



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El pago mancomunado de la reparación civil en los delitos cometidos por personas jurídicas establecidos en la ley 30737

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Torres Palao, Patricia Katherin (ORCID: 0000-0002-5407-4019)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico en primer lugar a Dios como el forjador de mi camino, quien me da las fuerzas necesarias para levantarme en mis tropiezos. A mis padres por su apoyo incondicional que me han dado a lo largo de mi desarrollo profesional, muchos de mis logros se los debo a ustedes, entre los que está incluido la culminación de mi carrera profesional mediante la presente tesis. Es por ello que les dedico mi trabajo en gratitud por su paciencia y su soporte que me han brindado siempre.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por cuidar siempre a mi familia y permitirme disfrutarla, así como brindarme la fortaleza para poder iniciar mi carrera profesional y lograr culminarla exitosamente.

A mi familia por apoyarme en cada decisión y cada meta que me trazo, siendo el impulso y mi motivo para esforzarme día a día a fin de llegar a ser un profesional de éxito en beneficio de la sociedad.

A mis docentes y asesores quienes me han instruido a lo largo de esta experiencia universitaria, compartiendo sus conocimientos de su trayectoria profesional con nosotros los estudiantes, motivándome a amar y conocer cada día más el Derecho.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | vi |
| Índice de figuras | viii |
| Resumen | x |
| Abstract | xi |
| | |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Realidad Problemática..... | 1 |
| 1.2. Formulación del Problema | 1 |
| 1.3. Justificación..... | 2 |
| 1.4. Objetivos..... | 3 |
| 1.5. Hipótesis..... | 3 |
| | |
| II.MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| 2.1 Antecedentes | 4 |
| 2.1.1 A nivel internacional | 4 |
| 2.1.2 A nivel nacional | 7 |
| 2.1.3 A nivel local | 11 |
| 2.2 Teorías relacionadas al tema..... | 14 |
| 2.2.1 Corrupción | 14 |
| 2.2.1.1 Definición | 14 |
| 2.2.1.2 Características de la Corrupción | 15 |
| 2.2.2 Delitos contra la Administración pública y delitos conexos | 16 |
| 2.2.2.1 Definición de Administración pública | 16 |
| 2.2.2.2 Bien Jurídico protegido | 17 |
| 2.2.2.3 Delitos de cuello blanco | 18 |
| 2.2.2.4 Origen o evolución histórica | 18 |

| | | |
|---------|---|----|
| 2.2.2.5 | La persona Jurídica..... | 19 |
| 2.2.2.6 | Responsabilidad penal de las Personas jurídicas | 19 |
| 2.2.2.7 | El elemento subjetivo en los delitos cometidos por personas jurídicas | 22 |
| 2.2.2.8 | Los delitos cometidos por personas Jurídicas en el Derecho Comparado..... | 23 |
| 2.2.3 | La reparación civil en el proceso penal | 26 |
| 2.2.3.1 | Definición | 26 |
| 2.2.3.2 | Naturaleza | 26 |
| 2.2.3.3 | La solidaridad y transmisibilidad de la reparación civil como característica de su naturaleza privada | 27 |
| 2.2.3.4 | La reparación civil en el marco de la ley 30737 | 27 |
| III.- | METODOLOGÍA | 29 |
| 3.1. | Tipo y diseño de investigación | 29 |
| 3.2. | Variables y operacionalización | 29 |
| 3.3. | Población, muestra y muestreo..... | 30 |
| 3.4. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 32 |
| 3.5. | Procedimientos | 33 |
| 3.6. | Método de análisis de datos | 33 |
| 3.7. | Aspectos éticos..... | 33 |
| IV.- | RESULTADOS | 35 |
| V.- | DISCUSIÓN | 44 |
| VI.- | CONCLUSIONES | 50 |
| VII.- | RECOMENDACIONES | 51 |
| VIII.- | PROPUESTA | 52 |
| | REFERENCIAS | 57 |
| | ANEXOS | 64 |

Índice de Tablas

| | Pág. |
|--|------|
| Tabla 1: Condición de los encuestados | 36 |
| Tabla 2: ¿Considera usted, que sería necesario la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil a un pago solidario en los delitos cometidos por personas jurídicas? | 37 |
| Tabla 3: ¿Considera usted, que la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas es una reforma necesaria e idónea | 38 |
| Tabla 4: ¿Considera usted, que es factible la determinación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano en el marco de la Ley 30737? | 39 |
| Tabla 5: ¿Considera usted que las personas jurídicas con operaciones financieras sospechosas, vinculadas a los delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos deberían pagar la reparación civil en forma solidaria? | 40 |
| Tabla 6: ¿Considera usted, que es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles (procuradores del estado) en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos)? | 41 |
| Tabla 7: ¿Considera usted, que tanto doctrinaria y jurisprudencialmente la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737 viene siendo efectiva respecto del cobro mancomunado de la reparación civil a favor del Estado Peruano? | 42 |
| Tabla 8: ¿Considera usted, que debería de regularse el pago solidario de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas (delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos) para asegurar el resarcimiento a | |

favor del Estado?

43

Tabla 9: ¿Considera usted, que es necesario proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario?

44

Índice de Figuras

| | Pág. |
|---|------|
| Figura 1: Condición de los encuestados | 36 |
| Figura 2: ¿Considera usted, que sería necesario la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil a un pago solidario en los delitos cometidos por personas jurídicas? | 37 |
| Figura 3: ¿Considera usted, que la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas es una reforma necesaria e idónea | 38 |
| Figura 4: ¿Considera usted, que es factible la determinación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano en el marco de la Ley 30737? | 39 |
| Figura 5: ¿Considera usted que las personas jurídicas con operaciones financieras sospechosas, vinculadas a los delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos deberían pagar la reparación civil en forma solidaria? | 40 |
| Figura 6: ¿Considera usted, que es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles (procuradores del estado) en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos)? | 41 |
| Figura 7: ¿Considera usted, que tanto doctrinaria y jurisprudencialmente la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737 viene siendo efectiva respecto del cobro mancomunado de la reparación civil a favor del Estado Peruano? | 42 |
| Figura 8: ¿Considera usted, que debería de regularse el pago solidario de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas (delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos) para asegurar el resarcimiento a | |

favor del Estado?

43

Figura 9: ¿Considera usted, que es necesario proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario?

44

RESUMEN

En nuestro país existe una problemática notable en torno al cumplimiento del pago de la reparación civil de personas jurídicas en la comisión de ilícitos en agravio del Estado. Es por ello que la presente tesis titulada “El pago mancomunado de la reparación civil en los delitos cometidos por personas jurídicas establecidos en la ley 30737” tuvo como objetivo general el determinar la necesidad de la modificatoria de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas.

Como metodología tenemos que el tipo de investigación fue el aplicado, un diseño no experimental-explicativa. La población estuvo constituida por operadores del derecho especialistas en materia Penal y la muestra por 4 Jueces y 3 Fiscales y 40 abogados. La técnica empleada fue la investigación bibliográfica y la encuesta respaldándose en el instrumento cuestionario. La metodología empleada, le da a este informe de investigación el respaldo, sustento y seriedad respectiva.

En cuanto a los resultados tenemos que la propuesta de modificatoria de la Ley N° 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas, es idónea y necesaria a fin de efectivizar el resarcimiento del agravio ocasionado al Estado.

Palabras clave: Corrupción, Personas Jurídicas, Reparación Civil, Pago mancomunado, Pago solidario.

ABSTRACT

In our country there is a notable problem regarding the fulfillment of the payment of civil compensation for legal persons in the commission of crimes against the State. That is why the present thesis entitled "The joint payment of civil compensation in crimes committed by legal persons established in Law 30737" had the general objective of determining the need to amend Law 30737 regarding the joint payment of the civil reparation in crimes committed by legal persons.

As a methodology we have that the type of research was applied, a non-experimental-explanatory design. The population was made up of law operators specialized in criminal matters and the sample was made up of 4 Judges and 3 Prosecutors and 40 lawyers. The technique used was bibliographic research and the survey supported by the questionnaire instrument. The methodology used gives this research report the support, support and respective seriousness.

Regarding the results, we have that the proposed amendment of Law No. 30737 regarding the joint payment of civil damages in crimes committed by legal persons, is suitable and necessary in order to effect the compensation of the wrong caused to the State.

Keywords: Corruption, Legal Entities, Civil Reparation, Joint Venture, Solidarity.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, las modalidades delictivas del tipo organizacional cometidas por personas jurídicas han ido en aumento, así tenemos que la corrupción de funcionarios ha sido una de las principales tipologías que se ha visto con mayor auge en estas últimas décadas, tal es así que se ha requerido de la implementación de fiscalías y juzgados especializados en estos delitos de corrupción de funcionarios a efecto de que puedan avocarse en su exclusividad a atención de estos.

Pero, sucede que, pese a que se llega a sentenciar a grandes empresas por la comisión de ilícitos en agravio del estado, estas incumplen con realizar el pago la reparación civil generando así grandes deudas contra estado, lo que finalmente termina afectando a la población en general. Es a razón de esto que el sistema jurídico decreto la Ley N°30737 Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil en favor del Estado en casos de corrupción y delitos conexos promulgada con fecha 11 de marzo del año 2018.

Sin embargo, aquí encontramos una gran problemática en torno a la cancelación de la reparación civil en ilícitos cometidos por personas jurídicas, dado en su disposición tercera de la Ley N°30737, establece en cuestiones de delitos cometidos por personas jurídicas la reparación civil se realizará de manera mancomunada lo que, contradice con lo establecido en nuestro Código Penal Peruano en el artículo noventa y cinco, que hace referencia de la responsabilidad solidaria como forma de pago de la reparación civil a la víctima de un hecho punible, basándose en principio en la protección de la víctima y el poder asegurar el pago integro por parte del deudor.

Así tenemos, que la reparación civil es un derecho que le corresponde a las víctimas de la comisión de un delito, en tanto, este ha ocasionado un daño o una lesión a un bien jurídico protegido y, este va aunado a la sanción penal a imponerse. En el caso de ilícitos realizados por personas jurídicas se tiene que, el principal agraviado es el Estado y la sociedad por lo que es muy importante el

aseguramiento del pago de la reparación civil a efecto de que el cobro de esta se pueda realizar.

Es a razón de lo antes señalado, que la presente investigación busco la modificación de la tercera disposición de la Ley N° 30737, que establece la mancomunidad en el pago de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas, variándolo a un pago solidario acorde a lo establecido en el artículo noventa y cinco de nuestro Código Penal Peruano.

La mancomunidad de la reparación civil por parte de delitos cometidos por personas jurídicas traería serias consecuencias al Estado, por ejemplo, que el pago no sea realizado en su totalidad por los responsables, lo que generaría un grave problema al Estado. Es ante esta situación que urge una investigación de esta problemática dado que este tema no ha sido investigado a nivel nacional.

Ante la realidad descrita se realizó el planteamiento del problema: ¿Por qué es necesaria la modificatoria de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas?

En seguida, se expone la justificación de la presente investigación:

Esta investigación se realizó, porque en nuestro país las personas jurídicas cada día se organizan más para poder delinquir contra el Estado y cometer delitos en contra de la administración pública, asimismo es de gran importancia porque si se establece la reparación civil de forma solidaria, beneficiaria y garantizaría que el Estado Peruano cobre en su integro el pago del resarcimiento al daño causado en su agravio, por lo tanto es lo mínimo que debe hacerse frente al gran daño y perjuicio que han ocasionado estas personas jurídicas en su mal proceder.

La presente investigación, será de gran aporte para la sociedad, pues al modificarse la Ley 30737 la sociedad sentiría que de verdad se está haciendo justicia, en razón a que durante muchos años el Ministerio Publico, Poder Judicial, la Contraloría y otras instituciones que son las encargadas de velar por el bienestar del Estado y de la sociedad peruana, han desatendido el resarcimiento que le corresponde al Estado, por los daños que han ocasionado tanto personas

naturales como personas jurídicas a través de delitos de corrupción de funcionarios, por lo que hay un descontento por parte de la población.

Los principales beneficiados con esta investigación es el estado y la sociedad peruana, porque al modificarse la tercera disposición final de las Ley 30737, el cobro de la reparación civil será más efectivo, eficaz y real, lo que evitará que se realicen actos de defraudación y ocultamiento en el cobro de la reparación civil. También será de gran beneficio para la Procuraduría Anticorrupción quienes se constituyen como actores civiles a favor del Estado, dado que se realizará un cobro más adecuado de la reparación civil en beneficio del Estado. Es de gran importancia también para la universidad ya que es una investigación novedosa en vista de que es una ley que se ha promulgado recién hace dos años.

En base a lo antes expuesto, el objetivo general que tuvo esta investigación fue la de: Determinar la modificación de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas.

Asi como también, se tuvo como objetivos específicos los siguientes:

- a) Analizar los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano respecto a la reparación civil.
- b) Explicar la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737.
- c) Proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas.

La presente investigación tuvo como hipótesis la siguiente: La modificatoria de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas la misma que deberá ser redactada de la siguiente manera: "(...) Tratándose de las empresas comprendidas en el artículo 9 de la presente ley y a efectos del cálculo de la reparación civil, la responsabilidad será *Solidaria*", y como consecuencia de la modificatoria, esta contribuirá al aseguramiento del pago de la reparación civil en resarcimiento al agravio sufrido por el Estado.

II. MARCO TEÓRICO

Seguidamente, se procedió a detallar cada uno de los antecedentes a nivel internacional, nacional y local para un mayor estudio de la realidad problemática anteriormente descrita.

A nivel internacional se tiene en Guatemala, al autor Azurdía (2011) en su tesis titulada “Aplicación de la Reparación Civil en el Proceso Penal Guatemalteco” para obtener el título profesional de Licenciado en la Universidad San Carlos de Guatemala, suscribe en su cuarta conclusión:

El pronunciamiento referente al menoscabo causado por el ilícito penal es uno de los requisitos dentro de la motivación de una sentencia penal, si bien esta es reclamada por el actor civil en su pretensión reparadora, en ocasiones esta no se efectúa, debido al desconocimiento del agraviado de la posibilidad de constituirse como tal, o debido a la falta de recursos para poder hacer frente al proceso penal. (p. 83).

El tesista concluye resaltando la importancia del pronunciamiento de la reparación civil en la motivación de la sentencia, mismo que en el proceso en general es exigido por el titular de la acción penal es decir el fiscal o de ser el caso por el actor civil si se ha constituido como tal. Se concuerda con la presente conclusión del tesista dado que, uno de los fines que tiene el proceso penal es el resarcimiento del daño ocasionado por el actuar ilícito del sujeto activo, ello en beneficio del sujeto pasivo en fines de restitución del bien jurídico lesionado.

Esto tiene mayor fuerza si es al Estado a quien se le debe reparar los daños, es por ello, que el actor civil este caso el procurador debe contar con mecanismos idóneos que faciliten la exigencia de su cobro con el fin de que en el proceso de su exigencia no puede haber obstrucción alguna por algún acto defraudatorio por parte de las personas jurídicas, lo que motiva la presente investigación en el marco de la modificatoria de la tercera disposición de la Ley 30737 de variar el cobro de la reparación civil de forma mancomunada a solidaria en los delitos cometidos por personas jurídicas.

En Costa Rica, Campos y Miranda (2012) en su tesis titulada “La reparación integral del daño en la Ley de la Jurisdicción Penal de hacienda y de la función pública” presentada en la Universidad de Costa Rica tesis para obtener el grado de Licenciado, suscribe en su quinta conclusión:

Para parte mayoritaria de la doctrina se tiene que, la reparación civil busca la satisfacción no solo de la víctima, sino también de la sociedad. La Procuraduría General de la Republica como ente representante del Estado, tiene como pretensión principal que se repare íntegramente el daño que ha sido irrogado a la Hacienda Pública en su papel de agraviado. Independientemente si es que se realiza una medida alterna como la conciliación es que se debe realizar la reparación del daño ocasionado como parte de la reparación civil (p. 283).

La reparación civil conforme lo señalado por el tesista tiene como objetivo principal que la víctima o parte agraviada vea resarcido el daño ocasionado, logrando finalmente alcanzar un grado de satisfacción en este. Siendo el Estado la parte agraviada, es la Procuraduría del Perú el que ejerce su defensa en la cobranza de la reparación civil y en asuntos de los delitos de corrupción la recuperación de los activos, por lo que para poder hacer efectivo dicho cobro es necesario la implementación de mecanismos que permitan al Procurador hacer efectivo dicho cobro, orientado a ello tenemos que la presente investigación mediante la modificatoria de la tercera disposición de la Ley 30737 busca el aseguramiento de la cancelación a favor del estado de la totalidad de la reparación civil.

En Chile, Gonzalo (2013) en su tesis titulada “Derecho a la reparación: ¿Es un derecho humano de las víctimas del delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno” presentada en la Universidad Católica del Norte tesis para obtener el grado de Licenciado, indica en una de sus conclusiones específicas:

La reparación a la víctima del delito como contenido fundamental, está asociada con la concepción de la restitución del estatus quo en aplicación de una reparación integral. Esta reparación esta revestida de un valor doble, por un lado, el resarcimiento del afectado o víctima y en segundo lugar el poder

resarcir el daño social que se ocasiono con el ilícito. Las potestades otorgadas al titular del derecho apuntan a la idea omnicomprensiva de una reparación completa, por lo que se señalan diversos niveles de exigencia atendiendo al daño producido y su nivel de intensidad. (p.122-123).

La reparación civil, cumple fundamentalmente una función resarcitoria para la víctima del agravio ocasionado, en otras palabras, lo que se busca es intentar reponer las cosas a un estado anterior de cómo se encontraba antes de la afectación, por lo que conforme lo señalado por el tesista en su conclusión, la idea que se concibe es de una reparación completa a favor del agraviado, lo que es de relevante importancia en esta investigación, dado que la modificatoria a propuesta en la tercera disposición de la Ley 30737 va orientada al aseguramiento en la cancelación de la reparación civil en pro del Estado como principal agraviado.

En México, la autora Aguilar (2019), en su tesis titulada “Mecanismos procesales y de control para el combate a la corrupción en la administración pública de México”, para obtener el grado académico de Maestra en Derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su segunda conclusión menciona que:

Si bien la resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional en su veredicto cuando se realiza un delito que va en contra de la administración pública, se centra en la determinación de la pena a imponer, no obstante, se pasa por alto el realce que corresponde en la exigencia de la reparación civil, consignando un estimación no proporcional con el daño irrogado al bien jurídico que es tutelado en esos delitos, así como tampoco con el menoscabo causado, ni con la indemnización que le correspondería. (p. 159)

La sentencia, en un proceso penal representa y determina la sanción impuesta por el Juez a cargo del proceso y la responsabilidad penal dirigida al autor del ilícito penal; sin embargo, la mayoría de veces no se toma en consideración de forma idónea el *quantum* de la reparación civil, la cual, debe ser asumida por el condenado, con el propósito de resarcir en su totalidad el menoscabo ocasionado al que resulte agraviado; sobre todo, cuando el agraviado resulta ser el Estado.

En México, el autor Martínez (2018), en su tesis titulada “El desarrollo del combate a la corrupción y la agencia anticorrupción en México”, para obtener el grado académico de maestro en Asuntos Públicos y Políticas Públicas, de la Universidad El Colegio de San Luis, quien concluye que:

A fines del siglo XX, comenzó a tomar fuerza el perfeccionamiento de actividades anticorrupción en México, una vez que los actores sociales impulsados por una secuencia de escándalos y dificultades económicas empezaron a ejercer presión en el Gobierno Federal del país, específicamente en el Presidente de la República, con el propósito de que este ejerciera medidas que resulten útiles en la lucha contra ese fenómeno, no obstante, las acciones que fueron iniciadas por el Ejecutivo Federal fueron movimientos indirectos de enfrentamiento a la corrupción, debido a que los dispositivos que fueron implementados se encontraban limitados a labores concretas de control interno, transparencia y fiscalización.

La problemática que presenta la corrupción, es un problema que acoge a diversos Estados en el mundo; por lo cual, se comparte la batalla por combatir, erradicar y eliminar el mal denominado “corrupción”, de los diferentes grupos de Gobierno; por ello, es necesario que todos los países implementen herramientas y estrategias a fin de hacerle frente a este fenómeno. Por tanto, es importante tomar como ejemplo lo realizado por el Gobierno mexicano; quien implementó las acciones que se creían idóneas para combatir la corrupción, a pesar de ello, sus esfuerzos han sido en vano, pues, dichos mecanismos han sido ejecutados de forma indirecta cuando lo correcto sería actuar de forma articulada y directa sobre los problemas identificados que acarrearán un perjuicio para el Estado.

A nivel nacional se tiene en Puno, Chura (2014) en su tesis titulada “La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal” para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad Nacional del Altiplano, suscribe en su tercera conclusión:

Del análisis realizado por el tesista de sentencias se obtuvo como resultado de que el órgano jurisdiccional indica en sus sentencias emitidas que la

naturaleza de la responsabilidad penal y la responsabilidad civil son distintas, ello en razón de que en el primer caso con la prescripción se extingue, no obstante la responsabilidad civil persiste, por otro lado, del estudio de la reparación civil se tiene que es un dispositivo que retribuye a la parte agraviada, dado que el sujeto activo de un ilícito penal con ello espera reparar la lesión al bien jurídico protegido del cual causo el desmedro (p. 104).

Se tiene que la reparación civil cobra mucha importancia en el proceso penal para el Estado y es por ello que posee interés en proteger los bienes jurídicos que son penalmente tutelados por nuestro ordenamiento jurídico; tal es así, que el artículo 95 de nuestro Código Penal Peruano hace referencia al pago de la reparación civil se realizara en forma solidaria, teniendo como fundamento principal el de proteger a la víctima o parte agraviada haciendo efectivo el pago de la misma ante cualquiera de los responsables que se encuentre en estado de solvencia económica.

En Arequipa, Martínez (2014) en su tesis titulada “Anomalías legislativas que impiden la ejecución de la reparación civil en los Procesos Penales del distrito judicial de Arequipa” para obtener el título profesional de Magister en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, suscribe en su quinta conclusión:

Tomando en consideración las actuaciones realizadas por los organismos que tienen el encargo de velar por el bienestar del estado y de la sociedad tales como, el Público y el Poder Judicial, se denota un descontento de la parte agraviada quienes precisan que existe una ausencia de celeridad en la ejecución de la reparación civil que debería cancelar el sentenciado. Asimismo, las víctimas hacen referencia a la intervención mínima que han tenido a lo largo del proceso a efecto de poder procurarse la reparación civil, lo que lleva a concluir que la labor de satisfacer la pretensión de la reparación civil recae en las instrucciones encargadas de administrar justicia los mismos que ante los vacíos existentes ven limitada sus actuaciones. (p. 94).

Existe un gran descontento de la parte agraviada y de la sociedad frente a la labor que cumplen autoridades que administran justicia en tanto a la cancelación de la reparación civil se trata, debido que muchas veces la ejecución del pago es lenta y no se realiza por diversas razones, algunas atribuidas al propio sentenciado quien se llega a colocar en un estado de insolvencia para no cumplir con el pago a la parte agraviada, esta situación se presenta en forma más frecuente lo que finalmente genera que la población pierda la confianza de que frente a la vulneración de un bien jurídico protegido tendrá una tutela jurisdiccional efectiva por parte del estado.

En Huancayo, Meza (2017) en su tesis titulada “Los problemas de la cuantificación de la reparación civil en el Proceso Penal” tesis presentada para optar el Título Profesional de abogado en la Universidad Continental, manifiesta en su tercera conclusión:

En cuanto a la cobranza de la reparación civil del Distrito Judicial de Junín existe una gran deficiencia, a razón que tanto los abogados que litigan como los propios fiscales, no emplean correctamente las normas del Código Civil a efecto de poder sustentar en el proceso penal la reparación civil a cobrar, omitiendo muchas veces hacer referencia al lucro cesante, el daño emergente, daño moral y asimismo el daño al proyecto de vida. (p. 83)

La falta de preparación por parte de los operadores del derecho trae como consecuencia de que la cuantificación a realizarse de la reparación civil no sea la apropiada. Es por ello que es de muy importante para efecto del cálculo de la reparación civil en materia penal la aplicación complementaria de la normativa civil. Ello es de gran beneficio en la búsqueda del resarcimiento del agraviado que en el caso de la presente investigación sería el Estado, lo cual finalmente repercutiría en beneficio de la sociedad.

En Huacho, el autor Dávila (2021), en su tesis titulada “Regulación del pago de la reparación civil como atenuante privilegiada para la efectivización del resarcimiento en delitos contra la administración pública (Huacho - 2020)”, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias

Penales y Criminológicas, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, suscribe en su primera conclusión que:

Del total de la muestra que fue encuestada el 70%, se mostró de acuerdo respecto de que los pagos del monto de las reparaciones civiles consignadas en las sentencias no se han realizado en forma efectiva a los transgresores corruptos implicados en delitos que van en contra la administración pública de la ciudad de Huaura 2020. (p. 67)

De acuerdo al estudio realizada por el autor Dávila, se puede evidenciar que las sentencias condenatorias expedidas por el órgano competente, en contra de quien resulta responsable penal y civilmente en un proceso, generan el pago de la reparación civil a favor del sujeto a quien se le ocasiono el agravio, con el fin de resarcir de una u otra forma el daño ocasionado. Sin embargo, la práctica demuestra que el mayor porcentaje de personas sentenciadas, incumplen con cancelar el monto de la reparación civil consignado, sobre todo, aquellos condenados por ilícitos que van contra de la administración pública.

En Huánuco, la autora Ramos (2021), en su tesis titulada “La reparación civil en las sentencias condenatorias de delitos contra la administración pública – Distrito Judicial de Huánuco – 2016 – 2017”, para obtener el grado académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, de la Universidad de Huánuco, refiere en su tercera conclusión que:

Conforme los resultados obtenidos de la encuesta que fue aplicada a la muestra, se tiene que el 84.1% de encuestados precisaron que el órgano jurisdiccional no emplean criterios de valoración en cuanto al determinación del monto de la reparación civil, tales como la indemnización frente al menoscabo irrogado tanto en el aspecto moral y económico, y la individualización de la reparación; en el instante de precisar objetivamente la reparación en los ilícitos perpetrados por funcionarios públicos corruptos. Lo que se lleva a cabo en principio por desconocimiento y falta de preparación, pero más que nada porque en el marco de la normativa muchas veces esta no presenta claridad y no es objetiva. (p. 84)

En base a lo mencionado por la autora Ramos, se entiende que existe una ambigüedad en la norma sustantiva penal, así como ausencia de objetividad de parte de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver una controversia e imponer una sentencia, la cual contiene la reparación civil que debe ser pagada por el condenado. Evidenciando de esa forma que, en los ilícitos cometidos que van en contra de la administración pública, no se llega a resarcir en su totalidad el daño ocasionado al Estado; puesto que, en la norma jurídica se establece la mancomunidad del pago de la reparación en mención, y de manera opcional, la responsabilidad solidaria que tienen los responsables penalmente.

A nivel local se tiene en Chiclayo, Arrascue (2014) en su tesis titulada “La protección constitucional de la persona jurídica” para optar el grado de Abogado ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo”, manifiesta en su primera conclusión:

A nivel constitucional se tiene que la persona jurídica es considerada como un sujeto de derechos, en virtud de su naturaleza y de su personalidad jurídica misma que le faculta el poder ejercer ejercicio sobre estos. (p. 146)

Conforme lo señalado por el tesista tenemos que la persona jurídica es de suma importancia para el ordenamiento jurídico, en un contexto procesal constitucional ya que es la constitución le atribuye y reconoce derechos, ya que si bien recibe amparo por parte del Estado y sus derechos se ven resguardados por el mismo también podemos precisar que son también sujetos de obligaciones y deberes que cumplir y respetar, siendo pasibles de la comisión de ilícitos penales los mismos que son cometidos en agravio del Estado, pudiendo para ello ser sujetos de una sanción penal.

En Lambayeque, Ramírez (2019) en su tesis titulada “Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal” para optar el grado de Abogado ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, manifiesta en su segunda conclusión:

Luego del análisis realizado de la teoría de la responsabilidad penal como base del resarcimiento al agraviado se concluye que, cada sujeto responde penalmente conforme a sido su grado de participación, sin embargo, en cuanto a la responsabilidad civil responden por el daño general que se ha producido debido a que este no se individualiza, en cuanto al perjuicio que ocasiono cada conducta del sujeto responsable de la comisión de tal ilícito. (p. 139)

El tesista establece un gran contraste entre la responsabilidad penal y la civil, mientras que la primera referida tiene un efecto sancionador y busca que la persona que cometió un ilícito sea sancionado con una pena, mientras que la responsabilidad civil cumple una función reparadora, que tiene como finalidad el resarcimiento del daño general ocasionado al agraviado.

En Pimentel, Lanegra (2019) en su tesis titulada “Tipificación de la responsabilidad penal propia de la persona jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias” para optar el grado de Abogado ante la Universidad Nacional “Señor de Sipan”, manifiesta en su tercera conclusión:

El Estado no cuenta actualmente con una política criminal que este de acorde a las actuales formas de organización en la comisión de ilícitos penales de las personas jurídicas, lo que se considerar como uno de los factores que influyen notoriamente en los problemas de aplicación de las consecuencias accesorias en la persona jurídica. (p. 88)

El tesista establece que existe un grave problema en cuanto a la ejecución de consecuencias accesorias de las personas jurídicas, ello debido a que actualmente ha quedado atrás el apotegma *Societas delinquere non potest*, a razón de ello es que las personas jurídicas están siendo incorporadas al proceso como sujetos procesales todo ello a través de normas de carácter objetivo y respeto al principio de legalidad del proceso, concordante a ello tenemos que nuestro ordenamiento jurídico acepta que las personas jurídicas cometen delitos, por lo que son pasibles de una sanción penal y aunado a ello les corresponde la

cancelación de una reparación civil a efecto de resarcir el daño ocasionado al sujeto pasivo en la comisión de un ilícito en este caso al Estado.

En Pimentel, el autor Ramírez (2020), en su tesis titulada “La terminación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública”, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán, manifiesta en su tercer párrafo de conclusiones que:

La reparación civil, es aquella figura jurídica que consiste en la acción de subsanar los daños y perjuicios causados en el caso de delitos contra la administración pública de delitos que van contra el Estado. En cuanto a la terminación anticipada no se ha venido empleando algún criterio para establecer el monto, lo que se llega a demostrar en la ausencia o escasa fundamentación y los montos bajos establecidos, ello a consecuencia de los beneficios alcanzados y el perjuicio causado. (p. 74)

Los delitos contra la administración pública, generan aparte de una sanción penal, la imposición del pago de la reparación civil impuesta por el Juez penal competente; teniendo como propósito indemnizar a la parte agraviada, es decir, al Estado. Sin embargo, frente a la salida alternativa de terminación anticipada, la cancelación de la reparación civil muchas veces no se ve garantizada; puesto que, la judicatura no toma en consideración los criterios idóneos para establecer el monto justo y proporcional del menoscabo ocasionado al agraviado.

En Lambayeque, la autora Siapo (2018), en su tesis titulada “La lesión de los bienes tutelados en los delitos de corrupción de funcionarios, y su resarcimiento en la determinación de la pena y de la reparación civil, a partir de los casos de los Juzgados Penales de Chiclayo, años 2014 - 2015”, para obtener el grado académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, refiere en su primera conclusión que:

En la comisión de un delito penal en contra la administración pública, si bien la atención del fallo expresado en la resolución judicial se centra en la determinación de la pena, no obstante, no se toma muchas veces en

consideración el énfasis que corresponde a la precisión de la reparación civil, indicando muchas veces una cuantía que en muchas ocasiones no tiene concordancia con el daño irrogado, así como con el menoscabo del bien jurídico tutelado, ni con la correspondiente indemnización (p. 210)

Si bien es cierto, el Juez es el especialista en la materia y, el encargado de fundamentar sus decisiones según derecho, también es cierto que, en determinadas situaciones, la reparación civil no corresponde al monto justo e idóneo, para lograr el resarcimiento del daño ocasionado en el agraviado. Del mismo modo, debe garantizarse no solo la cuantía de la reparación civil, sino el acatamiento de esta. Por lo que sería importante y necesario que, en el caso de los delitos que van en contra la administración pública, la cancelación o pago se efectúe de forma solidaria y no mancomunada.

Acto seguido, se presenta, las siguientes teorías relacionadas al tema de investigación, del cual, se desprenderán los subtemas que son de relevancia en el presente proyecto de investigación.

En primer lugar, se abordará el tema relacionado a la corrupción, teniendo las siguientes definiciones:

La corrupción se origina cuando el poder público que fue otorgado a una determinada persona con la finalidad de que cumpla con los fines públicos en beneficio de la sociedad y del Estado es desviado y es empleado para satisfacer intereses privados, ocasionando que se dificulte que la administración pública pueda llegar a cumplir con sus funciones, lo que ocasiona un grave perjuicio al bienestar general de la sociedad y su desarrollo. (Montoya, 2015)

Vito Tanzi (1995), precisa que corrupción es el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad cuyo fin es la obtención de un provecho personal o para otros, derivado de dicho mal proceder.

La corrupción es definida de acuerdo al Plan Nacional de Lucha contra la corrupción que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, como el empleo ilícito de poder que tiene como fin la obtención de un provecho anormal

que puede tener un carácter no económico como económico, que se realiza mediante el quebrantamiento del deber de cumplimiento ello en menoscabo de los derechos fundamentales de la persona así como también de la legitimidad de la autoridad.

Begovic (2005) precisa que, existen dos condiciones que son necesarias para que se pueda dar la corrupción, así tenemos que, la primera condición hace referencia a la intencionalidad y para que exista intención debe necesariamente haber conocimiento y voluntad por lo que, si en dado caso el incumplimiento se da de manera accidental no podríamos hablar de corrupción, también se tiene como segunda condición que debe de existir una ventaja a favor de la persona quien comete tal violación, la que no solamente puede darse de manera pecuniaria sino también se puede dar en forma de obsequios.

Cabe indicar además que el proceder preferencial de la persona corrupta sobrelleva un compromiso informal, que es muchas veces es vinculante con respecto a la otra parte interesada de poder devolver o poder pagar el favor, aunado a ello se tiene que esa obligación no tiene fecha de vencimiento a fin de que la persona corrupta obtenga en el futuro su beneficio. (Begovic, 2005)

Es importante precisar algunas características propias de la corrupción, así se tiene el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción ha señalado que la corrupción presenta las siguientes características:

- a) El uso indebido del poder. - Esta característica se materializa ante la intencionalidad que tiene el servidor público o privado de evitar o infringir la normativa que lo obliga a cumplir con cierto accionar con la finalidad de obtener o generar beneficios indebidos para su autor.
- b) Beneficio irregular. - Los actos de corrupción busca el logro de un beneficio que no hubiera sido posible ser obtenido de manera legal, estos beneficios no solamente son de naturaleza pecuniaria, sino que pueden ser beneficios que tienen relación con la influencia, el poder político y entre otros.

- c) Consecuencias multidimensionales. – Por otro lado, los actos de corrupción tienen otras consecuencias por lo que se debe considerar los diferentes enfoques de ser el caso tales como:
- a. Las consecuencias económicas: En caso de que la corrupción perturbe o genere la disminución del presupuesto público al imposibilitar que la recaudación de ingresos que proceden de los servicios públicos se dé con regularidad, asimismo cuando el costo de la corrupción lo asume el ente corruptor que es ajeno a la administración sin afectar la cantidad de ingresos que percibe el Estado.
 - b. Consecuencias Políticas: la disminución de la legitimidad de la autoridad ello debido a que el ejercicio de poder se desvía de su función de la atención de intereses públicos, en beneficio de intereses privados.
 - c. Afectación negativa de los derechos humanos: el frenar la accesibilidad a servicios públicos a los ciudadanos en forma regular. Ello debido a que la corrupción coloca estos servicios básicos lejos del alcance de quienes no puedan pagar sobornos. Por otra parte, el hecho de que se desvíen los pocos recursos con los que cuenta el estado para el desarrollo, la corrupción hace que sea más complejo la satisfacción de necesidades tales como la alimentación, el acceso a la salud y educación.

En segundo lugar, se esbozará algunos conceptos referidos a los delitos cometidos contra la administración pública.

El Código Penal Peruano (1991), en el título XVIII tipifica los delitos contra la administración pública y centralizan comportamientos que colocan en riesgo la actividad del estado, lo restringen y van en contra del normal ejercicio de la administración pública y lesionan la legitimidad de las instituciones públicas.

Tomando como referencia lo precisado por la Real Academia de la Lengua Española, se puede definir que administrar es servir, y en el presente caso es el servir al Estado cumpliendo la función que fue encargada con el fin de conseguir el bienestar general de la sociedad.

Sin embargo, el cumplimiento de las funciones debe estar encuadrado en la organización de los órganos estatales que implica su jerarquía, los niveles, el cargo y los oficios, lo que significa que existe una organización dentro de la cual en donde se debe dar cumplimiento a la función pública encomendada sin hacer distinción del cargo que ostenta o fue asignado servidor público o funcionario.

Ferreira (1995), argumenta que la administración pública se entiende que tiene doble sentido, en cuanto al sentido objetivo se tiene a las diversas actividades desarrolladas por los servidores o funcionarios públicos lo que forma parte del desarrollo de la función en sí, en cuanto al sentido subjetivo está constituido por la organización, es decir el orden de los órganos estatales, lo que involucra el nivel, el grado de jerarquía, la entidades, el cargo ocupado y los oficios definidos en las competencias.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha estimado que en promedio dos millones y medio de migrantes, en todo el mundo, fueron víctimas y participantes del tráfico de migrantes en el año 2016; generando una ganancia ascendente a más de siete millones de dólares en favor de los traficantes, quienes no conocen límites para dar cumplimiento a lo que necesitan con el fin de obtener la ganancia deseada, a pesar de que, en muchas ocasiones, se pone el peligro la vida del migrante (Interpol, 2020).

Con la finalidad de salir de la pobreza en la que viven o por diversas situaciones es que cada año, miles de personas han tomado la posición de abandonar su país de origen, con el propósito de lograr una vida mejor para el migrantes y, en muchas ocasiones, para su familia. Ante esta situación, las organizaciones criminales sacan provecho de estas realidades facilitando el pase de migrantes de forma ilegal sin tener consideración alguna sobre la seguridad y bienestar de la persona, dando importancia solo al dinero.

Referente al bien jurídico que es tutelado por el Estado en los delitos contra la administración pública tenemos:

Montoya (2015) señala que, existen tres posturas en la doctrina que hacen referencia respecto del bien jurídico que es materia de protección en los delitos contra la administración pública se tiene:

- a.- La probidad, rectitud, integridad, dignidad y lealtad del funcionario Público, hace referencia a la concepción subjetiva que se tiene con referencia al bien jurídico tutelado, debido que se encuentra basado en aquellos caracteres que todo funcionario del estado debería tener a fin de poder trabajar en la administración pública.
- b.- Las perspectivas referentes a la actuación de los funcionarios estatales que se encuentran establecidas en la normativa, ello referente al rol que los funcionarios deben cumplir en nuestro sistema social. Es decir, cuando los funcionarios públicos no cumplen con sus obligaciones o su deber institucional recogido en la norma estatal prescrita es decir no están “sujeción a la ley”.
- c.- El correcto y normal funcionamiento de la administración pública, que es de por si la postura que da mayor relevancia y es la posición predominante actualmente tanto doctrinal como jurisprudencialmente.

Como siguiente punto se procederá a analizar lo referente a la historia de los delitos de cuello blanco.

Gonzales (2011), precisa que, el sociólogo norteamericano Edwin H. Sutherland fue el que acuñó el término “delito de cuello blanco” y relaciono el termino antes señalado con una condición doble: en primer lugar, tenemos la posición social que ostenta el sujeto activo quien es una persona que es muy respetada y tiene una condición social muy elevada, en segundo lugar, tenemos el área donde se lleva a cabo el actuar delictivo, el mismo que se comete dentro el marco del desarrollo de su función.

Sutherland citado por Gonzales (2011), elabora una teoría de la asociación diferencial, en donde inicia precisando que el delincuente de cuello blanco no tiene una concepción de sí mismo como criminal ello a razón de que no es tratado ni en el ámbito social ni legal como tal.

Al habitar en el mundo de negocios es donde se da origen a la asociación diferencial, es allí donde se lleva a cabo una organización y desorganización social diferencial presidida por códigos de conductas que se encuentran dentro del marco de la ilegalidad, los que son transmitidos por la instrucción y tienen su refuerzo en los métodos de neutralización en frases como “si lo realiza todo el mundo”, “es imposible que la ley se cumpla”, “el mundo del business no es entendido por el legislador”

Shuterland en su obra considera como principal valor el compromiso social, en donde hace referencia que el juridicismo y garantismo en exceso en lo referente a los delitos de cuello blanco lo que hace es crear una balanza de la justicia con doble acepciones: por un lado, la que se inclina a penalizar los delitos de las personas pobres, y por otro lado otra que se muestra condescendiente con los ilícitos ejecutados por personas que tienen dinero.

La obra de Sutherland citado por Gonzales (2011), menciona que, lo que hace es, realizar una denuncia referente a la impunidad penal de la que gozan las personas que tienen poder o “poderosos”, quienes usan la posición elevada y privilegiada a nivel sociolaboral en la que se encuentra como un escalón para su enriquecimiento ilícito. Lo que se reclama es que exista una equiparidad en el tratamiento de estos delincuentes al de los delincuentes comunes.

Como siguiente punto se analizará el tema relacionado a la responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y los delitos conexos a corrupción de funcionarios:

A lo largo de la historia, se tiene que la responsabilidad colectiva de un grupo o sociedad estaba reconocida en el Código Hammurabi para algunos delitos en Roma y posteriormente en la ciudad de Grecia. Pese que en Roma llego aparecer los inicios de la personalidad jurídica a través de la Universidad como ente capaz de adquirir derechos y también contraer obligaciones.

A partir del siglo XVII Y XIX es que el axioma *societas delinquere potest* comienza a tener relevancia en los ordenamientos jurídicos. Donde surge primero es en el derecho anglosajón, debido a la doctrina del *Common Law*, en donde se hace

totalmente responsable a los señores de las acciones ilícitas que han cometido o llevado a cabo sus sirvientes. Es en ese momento se pasó a la idea de que si es el señor quien era el que hubiera ordenado la realización de dicha acción o hubiere dado el consentimiento para ello, esto determinaría la responsabilidad supuesta.

Mila (2019), señala que, en el área del Derecho penal se ha denotado el aforismo *societas delinquere non potest*, que tiene relación con la afirmación de que las sociedades no podrían cometer delitos, es por ello que las personas jurídicas no podrían ser pasibles de tener responsabilidad penal. Estando a lo antes señalado, el argumento tradicional que ha acompañado al mencionado aforismo que niega la aludida responsabilidad penal, ha sido la falta de capacidad de acción, de culpabilidad y de pena de las personas jurídicas.

Como siguiente punto se procedió al análisis de algunos delitos de corrupción de funcionarios y delitos conexos considerados en la ley 30737 materia de la presente investigación tales como el delito de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado y la trata de personas.

La minería ilegal en el Perú, está relacionado principalmente a la extracción y exportación del mineral oro. Asimismo, este delito se encuentra regulado en la norma sustantiva penal en el art. 307-A, donde el bien jurídico protegido es el medio ambiente, del mismo modo, está directamente vinculado con el delito de corrupción, al considerarse un delito conexo a este. Por otro lado, para la configuración del delito, debe ser realizado por una persona que realice actividad minera (Prado, 2017).

Los inicios del delito de minería ilegal se encuentran relacionados con los quehaceres mineros, donde el desarrollo macroeconómico siempre se ha conectado con el desarrollo principal de extracción de materias primas exportables. Asimismo, el crecimiento logrado y sostenido del producto bruto interno, depende necesariamente de la actividad minera. Es así que, el Perú al ser un país donde se realiza una potencial explotación de recursos minerales, se presentan problemas en la actividad realizada, es decir, una gran parte de la producción proviene de labores informales que, finalmente van en contra de lo

establecido en los preceptos normativos, los cuales, se extienden cada vez más en el territorio peruano (Prado, 2017).

En cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, los autores Ruda y Novak (2009) expresan que el delito de tráfico ilícito de drogas también se denomina comúnmente como narcotráfico; puesto que, es la forma en que lo califican al momento de configurarse. Además, porque si se toma de manera generalizada la palabra “tráfico” se puede inferir que no toda droga es mala; ya que, en las farmacias venden drogas legalmente. Por otra parte, cuando se califica o conceptualiza lo referente a droga, se menciona que es aquella sustancia natural o procesada que, al ser consumida por la persona, provoca en menor o mayor nivel, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad de quién lo consumió, cambiando las percepciones y generando la continuidad de su utilización.

Por otro lado, en el Perú, el tráfico ilícito de drogas se ha presentado como un fenómeno que tiene hace muchísimos años habitando en el país. Además, en el año 2012, el territorio peruano se convirtió en el país, con más producción de drogas ilegales ya elaboradas, tales como; clorhidrato de cocaína, pasta básica de cocaína. Es así que, en el año 2014, el presidente de Estado Unidos, Barack Obama catalogó al Perú dentro de los 22 países primarios en tráfico mundial de drogas. Por lo que, este delito se encuentra relacionado con la corrupción; debido a que, para poder exportar e importar las drogas ilegales, se necesita la participación de aquellas personas que cuenten con poder; las cuales, reciben dinero a cambio de facilitar el tráfico ilegal (Iberico, 2016).

En cuanto referirnos al crimen organizado, este ha sido empleado para exponer diversas problemáticas sociales. Ante ello, se conceptualiza en base a dos puntos de vista; primero, como un grupo de personas que realizan actos en contra de los preceptos normativos establecidos por un país y que están vinculados con el crimen; segundo, como un conjunto de actos criminales realizados por personas que tienen como finalidad obtener una ganancia económica (Sánchez, 2012).

Aunado a ello, los autores Alda et al. (2017) mencionan que, en el Perú, el delito de crimen organizado tomó mayor importancia en la década de los ochenta, por lo que, recién en ese momento se le reconoce como tal, evidenciándose un riesgo latente para la sociedad. Por ello, las Naciones Unidas y otros Organismos internacional tomaron acciones a fin de hacerle frente a ese fenómeno que se extendían cada vez más a diferentes países.

A nivel mundial, existen diferentes Tratados internacionales donde el Perú se encuentra adscrito, con el propósito de crear políticas públicas, mejoras legislativas, entre otras técnicas de combate, a fin de erradicar el fenómeno presentado en los diferentes territorios, como lo es la Trata de personas. Este fenómeno no es actual; puesto que, viene de mucho tiempo atrás, donde muchos individuos han sido víctimas de este delito, vulnerándose sus derechos fundamentales y humanos. Es así que, este delito por ser uno de los más antiguos y recurrentes a nivel mundial, facilita la configuración del delito de lavado de activos (Sagaón, 2005).

Por otro lado, el delito de trata de personas, conforme el artículo 3° del Protocolo de Palermo (2004), señala que este se configura si existe captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas bajo el uso de la intimidación de amenaza, fuerza o comportamiento coaccionante al rapto, fraude, engaño o abuso de poder, implicando un escenario de vulnerabilidad o concesión de pagos o beneficio a cambio de la entrega de una persona; esa explotación está conformada por la exposición a la prostitución o formas de explotación sexual, sometimiento a trabajos forzosos, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

Por otra parte, existe el caso de los menores de edad, en el caso que un menor o adolescente es captado, sin necesidad de terminar la rutina del delito, se considera como tal debido a que los enunciados lo configuran, es así que se entiende a un niño como menor de 18 años.

Con referencia al elemento subjetivo en los delitos cometidos por personas jurídicas tenemos:

Mila (2019), argumenta que se basa en la persecución de un provecho para la persona jurídica, esto se deriva que en la ejecución del ilícito las personas naturales persiguen una utilidad para la persona jurídica, es decir un fin extra de la intención o dolo de cometer el ilícito, con referencia a este caso en concreto, el provecho debe de estar dirigido para el beneficio de la persona jurídica y no para un tercer ajeno a esta.

Lo que conlleva a que no está permitido que se utilice a la persona jurídica como una herramienta para poder coadyuvar así al beneficio de un tercero, no obstante, se debe tomar en cuenta que podrían darse situaciones en donde un tercero podría beneficiarse simultáneamente con el representante de la persona jurídica que se trate, así como también, cooperar como partícipe (*extraneus*) en la perpetración del delito, por lo que, excluirlo del todo podría causar dificultades dogmáticas.

Los delitos cometidos por personas Jurídicas en el Derecho Comparado

Robles (2006) preciso que en España con fecha 22 de junio La Ley Orgánica 5/2010 realizó una reforma en el Código Penal Español, entrando en vigencia con fecha 23 de diciembre de 2010, se realizó la modificación específicamente del artículo 31 bis Código Penal, que consistía en minimizar el conflicto tributario. Una de las modificaciones que tuvieron mayor realce y relevancia fue la derogación del aforismo romano *societas delinquere non potest*, mismo que establecía o tenía como regla de que una persona jurídica no podía cometer delitos.

Esta reforma penal, trajo como consecuencias de que a partir de esa instancia las personas jurídicas ya eran pasibles de ser sujetos inmediatos de responsabilidad penal conforme lo establece el Derecho Penal, ya que desde ese instante podían cometer actos ilícitos y por ende podrían ser sancionados penalmente. El artículo 31 del Código Penal Español estableció que las personas jurídicas en su totalidad, incluidas las Sociedades Mercantiles del Estado, podían ser sujetos responsables penalmente en los delitos previstos y establecidos del Código Penal Español.

Por lo que es de afirmarse que el aforismo *societas delinquere non potest* ha quedado atrás ya que las personas jurídicas comenzaron a formar parte del ámbito penal a partir de ese momento, y en la actualidad el cuestionamiento no es si es que una persona jurídica puede ser sancionada o no, sino como orientar o sustentar la respuesta sancionatoria hacia esa persona jurídica. (Fernández, 2019).

En lo que respecta a nuestro país, las personas jurídicas no tenían un reconocimiento de responsabilidad penal en actos de corrupción y lavado de activos hasta los años 80; por ello, desde los 90 se inició la incorporación de las mismas en las leyes penales reconociendo su responsabilidad. Sin embargo, aún existen países en los que la responsabilidad penal de las personas jurídicas aún no cuenta con reconocimiento, tal es el caso de Bulgaria, Grecia, Letonia y Alemania, pertenecientes al continente europeo; y, países como Ecuador, Bolivia, Argentina, Uruguay, Honduras, Costa Rica, entre otros pertenecientes al continente americano (Bacigalupo y Lizcano, 2013).

No obstante, se dio inicio al reconocimiento de conductas delictivas que inician en las sociedades reconocidas como personas jurídicas, aunque los conceptos de culpabilidad, la pena y acción, han sido una barrera para lograr determinar en la norma penal la responsabilidad de una persona jurídica como sujeto criminalmente responsable. Aun así, no ha sido problema sancionar administrativamente a este tipo de personas. Siendo que, la criminalidad de la empresa es entendida como los ilícitos realizados a partir de la formación de una empresa o por medio de entidades colectivas.

En los países de España, Francia, Italia y Alemania, se encuentra dos tipos de regulaciones en materia de responsabilidad de las personas jurídicas; donde, la ley contempla la responsabilidad por infracciones administrativas y, a partir del 90, se ha creado un modelo determinando la responsabilidad penal de las personas jurídicas de forma directa. Se tiene como modelos en la regulación de responsabilidad penal a los países de Holanda, Portugal, Suecia, Bélgica, Polonia, Austria, España, Francia, Eslovenia, Finlandia y Dinamarca (Bacigalupo y Lizcano, 2013).

En Dinamarca, no es una novedad que se sancione a una persona jurídica, en el ámbito penal; pues, la responsabilidad de las personas jurídicas en su regulación obedece a una necesidad práctica. Tal es el caso de la Ley mantequilla del año de 1926, la cual, se diseñó con el propósito de dar protección al estándar de calidad de la mantequilla exportada “Danesa”. (Blumenberg, 2014).

En dicha Ley, no era lo más importante la responsabilidad penal de la persona jurídica, antes bien que, el objeto de la Ley se encontraba direccionada a la creación de herramientas que permitan proteger, mantener la alta calidad y reputación ganada, del producto en mención. Pues, si se infringía la Ley en mención, generaría una ganancia económica para los socios de la empresa encargada de producir y como consecuencia, generaría una multa a la empresa.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas, se puede encontrar plasmada desde el artículo 25 hasta el 27 del Código Penal Danés, sancionando no solo a las personas jurídicas de entidades privadas, sino que, también abarca la sanción a autoridades y municipios estatales; por ende, las entidades públicas son susceptibles de ser sancionadas penalmente, si la actividad que realiza se asemeja a la de una empresa privada. Por otro lado, el país de España, la responsabilidad de las personas jurídicas, se encuentra regulada en el artículo 31bis del Código Penal vigente. Consecuentemente, las sociedades unipersonales podrían ser acreedoras de una sanción si su organización y tamaño se compara con la de una persona jurídica (Blumenberg, 2014).

Por otro lado, el país de Holanda es pionero en cuanto a la regulación de la responsabilidad penal de una persona jurídica, inclusive, su ámbito de aplicación abarca hasta las entidades públicas y comunidades religiosas, regulado en el artículo 51 del Código Penal holandés, con excepción de las sociedades unipersonales, lo que conlleva a evitar una criminalización excesiva (Blumenberg, 2014).

En el año de 1982, se introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con la reforma del Código Penal de Portugal, manteniendo una regulación escasa hasta el año de 2007, donde se plasmó a detalle este tipo de responsabilidad

desde el artículo 11 hasta el 90, dirigidas a quienes tienen una posición de liderazgo y a quienes actúen bajo la autoridad de los mismos, donde la persona jurídica responderá de forma penal por la omisión y la acción cometida, a excepción de que se demuestra que la organización no haya tenido culpa alguna, donde la persona jurídica se encuentra exenta de responsabilidad (Svobodova, 2018).

En Francia, la responsabilidad de las personas jurídicas en el ámbito penal, se incorporó en el año de 1993, modelo idéntico al de los países de Bélgica, Dinamarca o Finlandia; donde se hace referencia a grupos de derecho privado y luego, se implementó la responsabilidad de personas jurídicas de derecho público. Siendo que, en el artículo 121-2 del Código Penal francés, refiere que toda persona jurídica, con excepción del Estado, será responsable penalmente por la infracción cometida por representante u órgano (Svobodova, 2018).

Continuando con las teorías más importantes del presente proyecto de investigación se pasa a detallar la reparación civil en el Proceso Penal:

Arévalo (2017), define a la reparación civil como aquella responsabilidad civil que es atribuida al actor que ha cometido un hecho ilícito frente a quien padece el desmedro económico del acto delictivo. La reparación civil se puede definir como aquel monto dinerario que permitirá que la persona que se ha visto afectada por el hecho ilícito pueda ver resarcido el daño que se le ha ocasionado con el fin de que esta pueda restaurar o volver las cosas al estado anterior a la comisión del hecho ilícito si es que está dentro de las posibilidades.

Así también se tiene que conforme al fundamento 26 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (2008), se precisa que entre una de las funciones del proceso penal en términos de la reparación civil es la protección de los derechos e intereses de la víctima (no del imputado) y el aseguramiento del pago por el daño civil ocasionado por la comisión del hecho delictivo.

En cuanto a la naturaleza de la reparación civil, hay diversas posturas que señalan que tienen diversos fundamentos entre estos son: un sustento satisfactorio, compensatorio, de prevención, de sanción y disuasión.

Nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 95 del Código Penal Peruano (1991) que la reparación civil la solidaridad como regla general entre quienes son responsables del acto ilícito y los terceros que son civilmente obligados al resarcimiento del daño, lo que pone en manifiesto la naturaleza de carácter privada de esta figura jurídica, ello debido a que si es que la naturaleza de la reparación civil fuera publica no podría ser impuesto en forma solidaria entre las personas responsables del hecho ilícito y los terceros civilmente obligados, debido a que la responsabilidad penal responde a un carácter personalísimo.

La responsabilidad civil solidaria se puede definir como aquella en la que concurren una pluralidad de sujetos, que poseen una unidad de prestación, en donde no existe determinación de partes en cuanto a la exigencia del pago de la obligación, una de la característica fundamental de la solidaridad radica en que es posible que el acreedor se pueda dirigir por el total de la deuda, contra cualquiera de los deudores solidarios.

Referente a la solidaridad de la reparación civil como característica de su naturaleza privada.

La solidaridad se da cuando existe cuando hay pluralidad de intervinientes en la comisión del hecho ilícito originario del daño o lesión al bien jurídico protegido. A diferencia de la mancomunidad en donde se las obligaciones yuxtapuestas y cada autor responde por una obligación, en la solidaridad la obligación no se reparte, sino que es una sola y lo que busca es la indemnización de la persona sujeta del agravio por un único daño. La solidaridad se da en forma conjunta ente los responsables del hecho ilícito y si en caso hubiera también conjuntamente con los terceros civilmente responsables. (Granda, 1990)

Castillo (2001) argumenta que la solidaridad tiene su fundamento principal en la protección del interés de la víctima o persona agraviada, ya que permite dirigir la

acción contra cualquiera de los responsables que pueda garantizar el pago del resarcimiento del daño haciendo que el cobro de la reparación civil se realice en forma efectiva.

El 12 de marzo del 2018, se promulgó la Ley N° 30737, la cual, busca el aseguramiento en el pago de la reparación civil y que esta se realice de forma inmediata en favor del Estado, cuando se trate de casos de corrupción y otros delitos conexos; precisando, estableciendo y desarrollando medidas que buscan cautelar el cumplimiento de la cancelación del resarcimiento en favor del Estado; pues, es necesario impulsar los proyectos de inversión en favor del Estado peruano (Caro y Ugaz, 2018).

La corrupción es un mal que aqueja a todo el mundo, el cual, debe ser atacado y eliminado de raíz, pues, anualmente se pierden millones de soles por causa de la corrupción, en cualquiera de sus modalidades. Siendo necesario impulsar la economía y la confianza del pueblo hacia los representantes de cada nivel de gobierno, con el fin de lograr erradicar el mal que aqueja a la sociedad peruana desde hace muchos años.

El Estado, ha buscado la forma más idónea en la Ley, que permita reprimir de forma eficaz, la criminalidad de las empresas, regulando la responsabilidad de una persona jurídica, en el ámbito administrativo, teniendo como resultado la Ley 30424. Ante ello, el Estado, reafirma el deber que posee sobre la sanción de los delitos cometidos por personas jurídicas; más aún, tomando en cuenta los casos de corrupción que se han venido suscitando en los últimos años, en diversas inversiones públicas, generando un interés nacional e internacional. Por ello, se aprueba la Ley N° 30737, el cual, asegura el pago de forma inmediata de la reparación civil impuesta en procesos de corrupción y delitos conexos (Calderón, 2019).

La Ley en mención, establece medidas diversas que restringen, tanto a personas como entes jurídicos, que se encuentren involucrados con los delitos identificados. Mediante la Ley N° 30737, se introducen modificaciones al régimen del acto procesal conocido como colaboración eficaz, con el fin de que las personas

jurídicas tengan la oportunidad de acogerse a la referida Ley y, lograr evitar la paralización de la cadena de pagos y aquellos proyectos de inversión pública.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

En la presente tesis, el tipo de investigación que se utilizó fue el aplicado, debido a que se tuvo conocimiento del problema que se desarrolló del cual la tesista tiene conocimiento, lo que permitió dar respuesta al problema planteado y una propuesta a fin de llegar a una solución en concreto.

Diseño de investigación

El diseño que se empleó en la presente tesis es el no experimental específicamente explicativa, debido a que en su realización y desarrollo se buscará encontrar por qué se da la problemática con la finalidad de poder establecer una relación de causa efecto, lo que tendrá como consecuencia, que se pueda plantear una propuesta a fin de dar solución al problema planteado.

3.2. Variables y operacionalización

Variable Independiente: Delitos cometidos por personas jurídicas

Variable Dependiente: Reparación Civil en el derecho procesal penal

Variable Independiente: Delitos cometidos por personas jurídicas

- **Definición conceptual:** Los delitos que se realizan en la base de la criminalidad empresarial están en aumento. Por lo que puede advertirse otro tipo de modelo de responsabilidad penal, fundamentado en la propia organización de la empresa (Calcina, 2018).
- **Definición operacional:** En la actualidad las modalidades delictivas del tipo organizacional cometidas por personas jurídicas han ido en aumento, así tenemos que la corrupción de funcionarios ha sido una de

las principales tipologías que se ha visto con mayor auge en estas últimas décadas.

- **Dimensiones:** Doctrina, Normas Legales y Jurisprudencia
- **Indicadores:** Constitución Política, Código Penal, Ley 30737 y Ley 30424.
- **Escala de medición:** Nominal

Variable Dependiente: Reparación Civil en el derecho procesal penal

- **Definición conceptual:** La reparación civil es definida por diversos doctrinarios como la responsabilidad civil que es asignado al actor del ilícito frente a la persona que padece el desmedro económico del acto delictivo (Arévalo, 2017).
- **Definición operacional:** La reparación civil, cumple fundamentalmente una función resarcitoria para la víctima del agravio ocasionado, sin embargo, existe un grave problema en torno al cobro de la reparación civil, y ello se debe muchas veces a vacíos legales o a la falta de preparación por parte de los operadores del derecho.
- **Dimensiones:** Normas Legales, Doctrina, Jurisprudencia, Operadores de Justicia.
- **Indicadores:** Constitución Política, Código Penal, Ley 30737, Casuística sobre la reparación civil en Materia Penal a Nivel Nacional, Abogados penalistas, Fiscales anticorrupción, Jueces anticorrupción.
- **Escala de medición:** nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

La población del presente proyecto de Tesis estuvo conformada por Jueces especializados en corrupción de funcionarios, Fiscales especializados en corrupción de funcionarios y abogados penalistas, lo que se detallará a continuación:

- (8) Jueces especializados en corrupción de funcionarios del Poder Judicial Peruano.
- (6) Fiscales especializados en corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Lambayeque
- (8872) abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

- **Criterios de Inclusión**

- a) Jueces que se desempeñen en la especialidad en corrupción de funcionarios del Poder Judicial Peruano.
- b) Fiscales que sean especialistas en corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Lambayeque
- c) Abogados especializados en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque

- **Criterios de exclusión**

- a) Jueces que se desempeñen en las especialidades como derecho familia, derecho civil, laboral y tributario.
- b) Fiscales que tengan la especialidad de Derecho Civil, laboral, tributario.
- c) Abogados especializados en Derecho civil, laboral, tributario.

Muestra

En la presente de tesis, se tuvo como muestra al subconjunto de personas de la población a quienes se aplicará el instrumento del cuestionario, siendo estos los siguientes:

- (4) Jueces especializados en corrupción de funcionarios de del Poder Judicial Peruano.
- (3) Fiscales especializados en corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Lambayeque

- (40) abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Muestreo

El muestreo que se utilizó en el presente proyecto de tesis tendrá como finalidad el poder determinar que parte de la población deberá de examinarse con el fin de poder realizar deducciones sobre esta, estando a lo antes expresado se aplicará el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia debido a que este tipo de muestreo permitió aplicar a una determinada muestra que cuentan con disponibilidad para la aplicación del instrumento y que han accedido a participar de una forma libre y por voluntad propia.

Unidad de análisis:

El presente proyecto de investigación tuvo como unidad de análisis a los Jueces Especializados corrupción de funcionarios, los Fiscales especializados en corrupción de funcionarios y los Abogados especializados en materia Penal de la jurisdicción de Chiclayo.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó en este proyecto de tesis será la investigación bibliográfica porque permitió revisar la información más relevante y trascendental para la investigación con la finalidad de poder realizar un análisis teórico. Aunado a ello, se utilizó la encuesta que permitirá conseguir a mayor profundidad información minuciosa de especialistas en la materia de investigación, finalidad que se alcanzará a concretizar y con ello se dará mayor veracidad de la propuesta que solucionará a la problemática planteada.

Los instrumentos que se utilizó en el presente proyecto de tesis será la aplicación del cuestionario, la aplicación de este instrumento se realizó a través de un formulario google, debido a la situación del estado de emergencia por Covid-19 que nuestro país se encuentra enfrentando así como el mundo, realizando para ello preguntas de tipo dicotómicas, conformados por diez interrogantes que han sido planteados en base a los objetivos desarrollados de la presente investigación,

la cual me permitió que se puedan extraer, analizar y contrastar las respuestas principales que beneficiaran la elaboración de la investigación. Con referencia a la validez del instrumento, este fue evaluado y admitido en su totalidad por el asesor temático, quien es especialista en el tema. Y con referencia al grado de confiabilidad este fue procesado en su oportunidad por un estadista quien obtendrá en su momento el grado de certeza y confiabilidad del instrumento respectivamente.

3.5. Procedimientos

En el presente proyecto de investigación se utilizará, el método de recolección de datos a través de la aplicación del cuestionario, y los resultados serán procesados por el programa SPSS y Excel lo que permitirá recolectar información importante y adecuada de los jueces especializados en corrupción de funcionarios, fiscales especializados en corrupción de funcionarios de funcionario y abogados especialistas en materia penal.

3.6. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos que se utilizó en la presente tesis fue el deductivo porque se dedujo a conclusiones lógicas a partir de premisas o preposiciones, lo que permitirá que la hipótesis de la problemática planteada se pueda comprobar y de esa forma se podrá corroborar que si se efectuó con el rigor científico.

3.7. Aspectos éticos

El presente proyecto de Tesis es auténtica y original, debido a que se tomó en consideración la responsabilidad que se tiene frente al derecho de propiedad intelectual de diversos autores quienes se encuentran referidos en el presente proyecto de tesis. Asimismo, cabe precisar que se ha referenciado y citado cumpliendo las normas internacionales de citas y referencias APA, por tanto, no existe plagio que le pueda restar la credibilidad a la presente investigación, la misma que tiene sustento en el reporte de Turnitin que se halla dentro de los márgenes del porcentaje permitido.

Por otra parte, la información que fue recibida por parte de los operadores de derecho, no serán alterados, ni copiados, ni falseados, por lo que los resultados que serán presentados en el presente proyecto de investigación serán aportes que serán contrastados con la realidad, así también, se dará cumplimiento al principio de confidencialidad ya que la información que se recabará se encontrará bajo reserva.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

| PROFESIONAL | Jueces | Fiscales | Abogados | Total |
|----------------|--------|----------|----------|-------|
| Cantidad | 4 | 3 | 40 | 47 |
| Porcentaje (%) | 9% | 6% | 85% | 100% |

Fuente: Investigación propia



Figura 1: Elaboración propia

En la Tabla 1 y Figura 1, en relación a la condición de los encuestados, donde se aprecia que el 9% son Jueces, el 6% son fiscales y el 85% son abogados.

4.2 Tabla 2

¿Considera usted, que sería necesario la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil a un pago solidario en los delitos cometidos por personas jurídicas?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|-----------|--------|------|----------|---------|----------|------|-----------|------|
| | n | % | n | % | n | % | Condición | |
| Si | 3 | 75% | 2 | 66.67% | 31 | 78% | 36 | 77% |
| No | 1 | 25% | 1 | 33.33% | 9 | 23% | 11 | 23% |
| Total | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |

Fuente: Elaboración propia

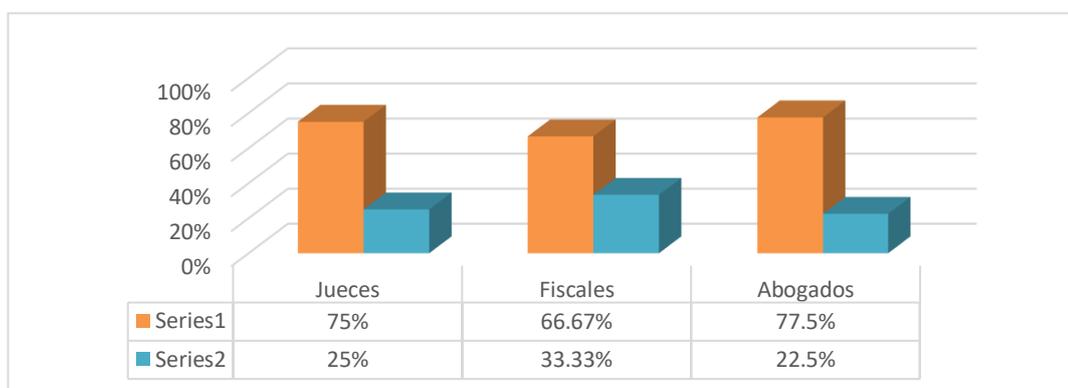


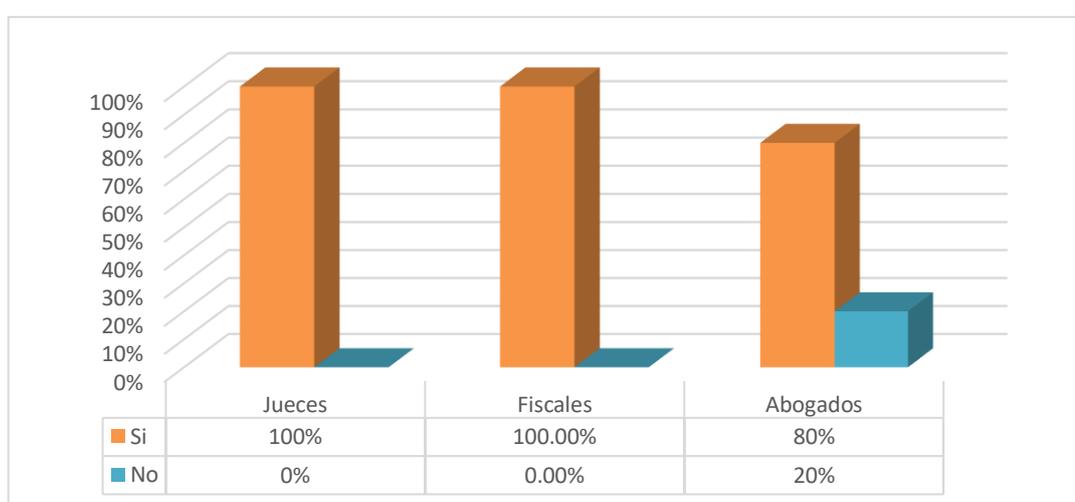
Figura 2: Elaboración propia

En la tabla y figura 2, se muestra que 75% de jueces, el 67% de fiscales y 78% de abogados refirieron que es necesario la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil a un pago solidario en los delitos cometidos por personas jurídicas frente al 25% de jueces, 33% de fiscales y 23% de abogados que asumieron una posición en contra. En conclusión, del total de encuestados un 77% argumentó que la modificatoria de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil a un pago solidario en los delitos cometidos por personas jurídicas es necesaria, mientras que 23% expusieron lo contrario.

4.3 Tabla 3:

¿Considera usted, que la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas es una reforma necesaria e idónea?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|-----------|--------|------|----------|---------|----------|------|-----------|------|
| | n | % | n | % | n | % | Condición | |
| Si | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 32 | 80% | 39 | 83% |
| No | 0 | 0% | 0 | 0.00% | 8 | 20% | 8 | 17% |
| Total | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |



Fuente: Elaboración propia

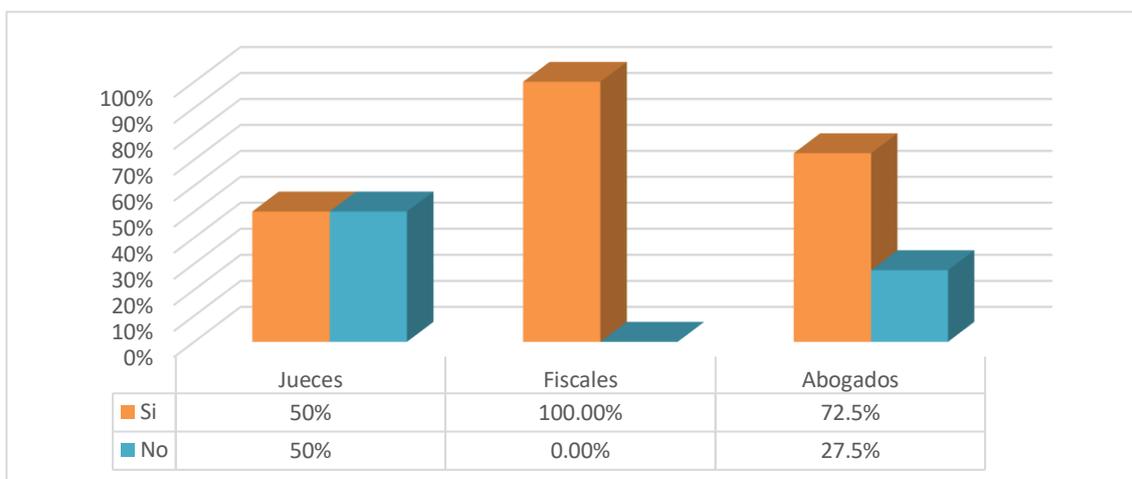
Figura 3: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 3, se observa que los jueces y fiscales por unanimidad consideran que la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas es una reforma necesaria e idónea. Respecto de los abogados un 80% coincidieron con la posición estimada por los jueces y fiscales mientras que un 20% asumió una posición en contra. En definitiva, 83%, argumentaron que la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas es una reforma necesaria e idónea, mientras que 17% expusieron que no.

4.4 Tabla 4:

¿Considera usted, que es factible la determinación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano en el marco de la Ley 30737?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|-----------|--------|------|----------|---------|----------|------|-----------|------|
| | n | % | n | % | n | % | Condición | |
| Si | 2 | 50% | 3 | 100.00% | 29 | 73% | 34 | 72% |
| No | 2 | 50% | 0 | 0.00% | 11 | 28% | 13 | 28% |
| Total | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |



Fuente: Elaboración propia

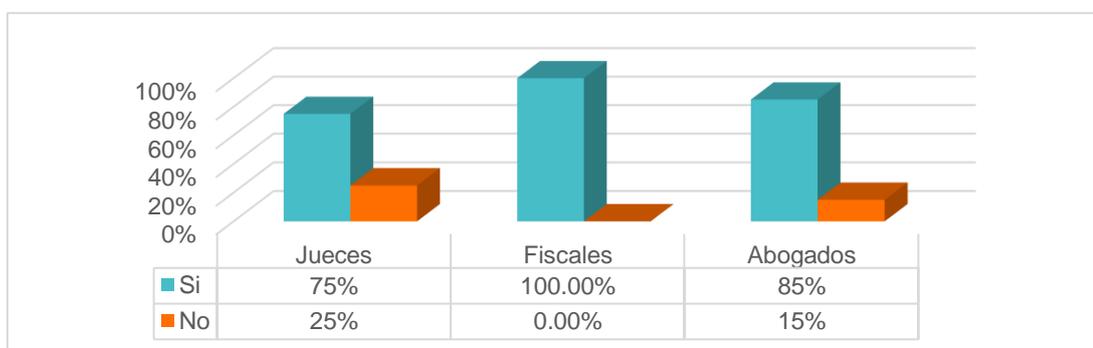
Figura 4: Elaboración propia

En la tabla y figura 4, se muestra que el 50% de jueces, refirieron que es factible la determinación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano en el marco de la Ley 30737, frente al 50% argumentaron lo contrario; así mismo el 100% de fiscales por unanimidad respondieron afirmativamente. Respecto de los abogados solo el 72.5% coincidieron con ello; mientras que el 27.4% argumentaron lo contrario. En definitiva, 72.5% del total de los encuestados argumentaron que es factible la determinación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano en el marco de la Ley 30737, mientras que 27.5% expusieron lo contrario.

4.5 Tabla 5:

¿Considera usted que las personas jurídicas con operaciones financieras sospechosas, vinculadas a los delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos deberían pagar la reparación civil en forma solidaria?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|-----------|--------|------|----------|---------|----------|------|-----------|------|
| | n | % | n | % | n | % | Condición | |
| Si | 3 | 75% | 3 | 100.00% | 34 | 85% | 40 | 85% |
| No | 1 | 25% | 0 | 0.00% | 6 | 15% | 7 | 15% |
| Total | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |



Fuente: Elaboración propia

Figura 5: Elaboración propia

En la tabla y figura 5, se muestra que 75% de jueces señalaron que las personas jurídicas con operaciones financieras sospechosas, vinculadas a los delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos deberían pagar la reparación civil en forma solidaria; mientras que el 20% respondieron en forma negativa; referente a los fiscales por unanimidad tomaron una posición a favor siendo que el 100% respondieron en forma afirmativa; en esa misma orientación el 85% de abogados coincidieron con los fiscales, mientras que 15% expusieron lo contrario. Por lo tanto 85% de los encuestados argumentaron que las personas jurídicas con operaciones financieras sospechosas, vinculadas a los delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos deberían pagar la reparación civil en forma solidaria, en tanto 15% manifestaron que se debería mantener la mancomunidad como forma de pago.

4.6 Tabla 6:

¿Considera usted, que es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles (procuradores del estado) en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos)?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|-----------|--------|------|----------|---------|----------|------|-----------|------|
| | n | % | n | % | n | % | Condición | |
| Si | 3 | 75% | 3 | 100.00% | 35 | 88% | 41 | 87% |
| No | 1 | 25% | 0 | 0.00% | 5 | 13% | 6 | 13% |
| Total | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |

Fuente: Elaboración propia

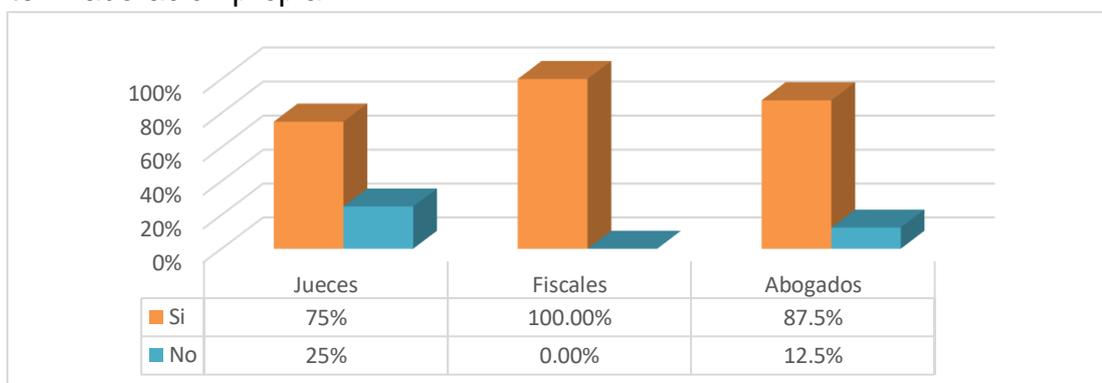


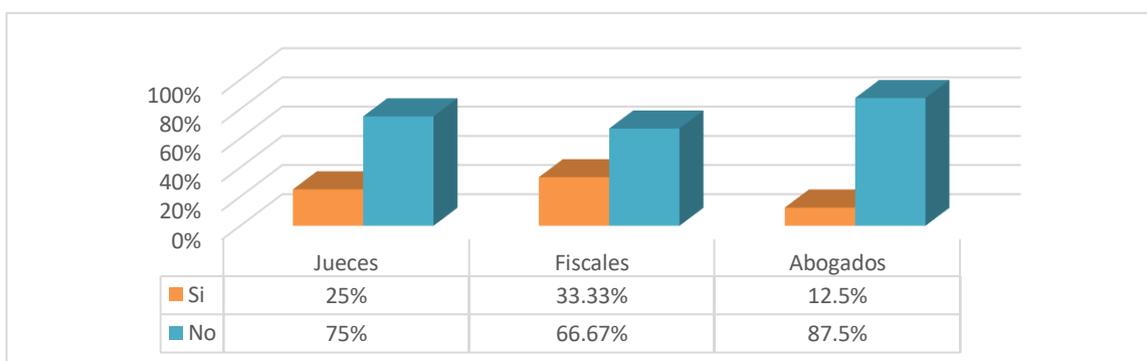
Figura 6: Elaboración propia

En la tabla y figura 6, se muestra que el 75% de jueces señalaron que es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles (procuradores del estado) en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos); mientras que el 25% respondieron en forma negativa; referente a los fiscales por unanimidad tomaron una posición a favor siendo que el 100% respondieron en forma afirmativa; en esa misma orientación el 87.5% de abogados coincidieron con los fiscales, mientras que 12.5% expusieron lo contrario. Por lo tanto 87% de los encuestados argumentaron que es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles (procuradores del estado) en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos), en tanto 13% tomaron una posición en contra.

4.7 Tabla 7:

¿Considera usted, que tanto doctrinaria y jurisprudencialmente la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737 viene siendo efectiva respecto del cobro mancomunado de la reparación civil a favor del Estado Peruano?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|-----------|--------|------|----------|---------|----------|------|-----------|------|
| | n | % | n | % | n | % | Condición | |
| Si | 1 | 25% | 1 | 33.33% | 5 | 13% | 7 | 15% |
| No | 3 | 75% | 2 | 66.67% | 35 | 88% | 40 | 85% |
| Total | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |



Fuente: Elaboración propia

Figura 7: Elaboración propia

En la tabla y figura 7, se muestra que el 75% de jueces señalaron que tanto doctrinaria y jurisprudencialmente la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737 no viene siendo cobrado efectivamente; mientras que el 25% respondieron que si viene siendo cobrado con efectividad; referente a los fiscales un 66.67% respondieron en forma negativa frente a un 33.33 que tomaron una posición a favor; en ese misma orientación el 87.5% de abogados coincidieron con los fiscales tomando así una postura negativa, mientras que solo el 12.5% tomaron una posición a favor. En síntesis, el 85% del total de los encuestados argumentaron que tanto doctrinaria y jurisprudencialmente la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737 no viene siendo cobrada en forma efectiva a favor del Estado Peruano, en tanto 15% tomaron una posición en a favor.

4.8 Tabla 8:

¿Considera usted, que debería de regularse el pago solidario de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas (delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos) para asegurar el resarcimiento a favor del Estado?

| <i>Respuesta</i> | <i>Jueces</i> | | <i>Fiscales</i> | | <i>Abogados</i> | | <i>Total</i> | |
|------------------|---------------|----------|-----------------|----------|-----------------|----------|------------------|------|
| | <i>n</i> | <i>%</i> | <i>n</i> | <i>%</i> | <i>n</i> | <i>%</i> | <i>Condición</i> | |
| <i>Si</i> | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |
| <i>No</i> | 0 | 0% | 0 | 0.00% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| <i>Total</i> | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |

Fuente: Elaboración propia

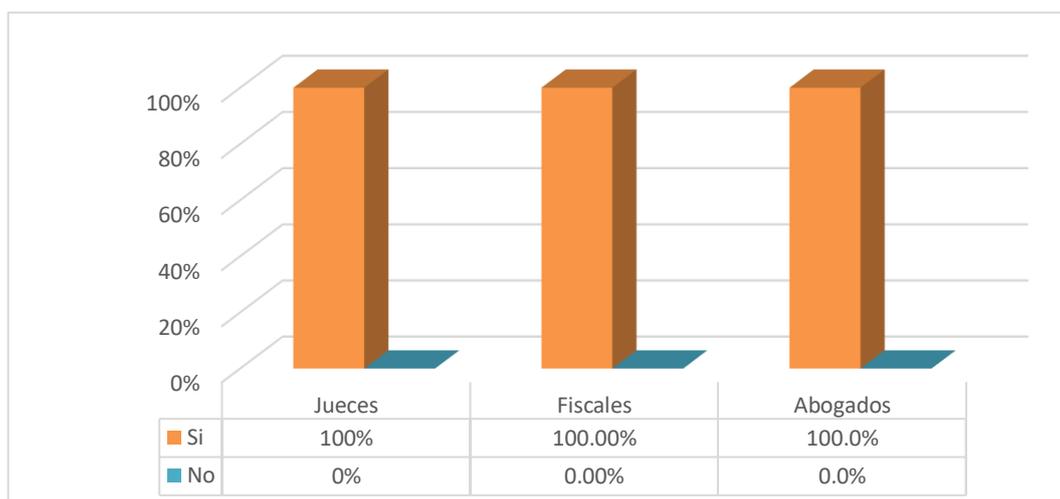


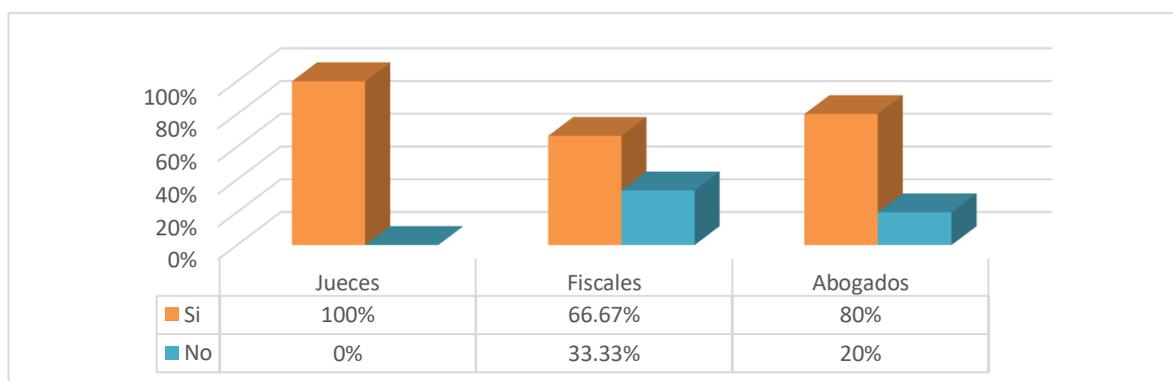
Figura 8: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 8, se los operadores del derecho por unanimidad han referido que debería de regularse el pago solidario de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas (delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos) para asegurar el resarcimiento a favor del Estado.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted, que es necesario proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|-----------|--------|------|----------|---------|----------|------|-----------|------|
| | n | % | n | % | n | % | Condición | |
| Si | 4 | 100% | 2 | 66.67% | 32 | 80% | 38 | 81% |
| No | 0 | 0% | 1 | 33.33% | 8 | 20% | 9 | 19% |
| Total | 4 | 100% | 3 | 100.00% | 40 | 100% | 47 | 100% |



Fuente: Elaboración propia

Figura 9: Elaboración propia

En la tabla y figura 9, se muestra que 100% de Jueces consideraron que es necesario proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario; asimismo el 66.67% de fiscales coincidieron con los jueces; en tanto el 80% de los abogados tomaron una posición a favor y solo el 20% en contra. En conclusión, el 81% del total de los encuestados expresaron que es necesario proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario, en tanto solo el 19% manifestaron en estar en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN

En base a los resultados obtenidos en la presente investigación, se muestran las siguientes contrastaciones:

De acuerdo al objetivo general, el cual consistió en determinar la modificación de la Ley N° 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas, se obtuvo los siguientes resultados, en las tablas 2 y 3, luego de aplicar el cuestionario referido a jueces, fiscales y abogados: El 77% de encuestados mantienen la postura de, considerar necesaria la modificatoria de la tercera disposición de la Ley N° 30737, asimismo, el 83% considera que es una reforma necesaria e idónea.

En ese sentido, respecto a la perspectiva de los autores Campos y Miranda (2012) en su tesis titulada “La reparación integral del daño en la Ley de la Jurisdicción Penal de hacienda y de la función pública”, fundamentan que la reparación civil se vea resarcido para el agraviado(a) del daño ocasionado, siendo la Procuraduría del Perú, el ente encargado del cobro de la reparación civil en los casos de corrupción.

Además, es necesario se implementen mecanismos de monitoreo respecto al cobro. En concordancia con lo estipulado previamente, Robles (2006) realizó una reforma en el Código Penal Español, el mismo que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2010, modificando el art. 31 bis a fin de minimizar el conflicto tributario. Adicional al instrumento aplicado, se puede mencionar que, la modificatoria de la Ley N° 30737, es necesaria puesto que, de esa forma se garantizaría el cumplimiento de la reparación civil; así como, el resarcimiento del daño ocasionado contra el Estado.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico, donde se analizaron los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano respecto a la reparación civil, se obtuvo como resultados, en términos porcentuales, de la tabla 4 y 5 que, el 72.5% de encuestados consideran factible la determinación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano en el

marco de la Ley N° 30737; asimismo, el 85% de la muestra refiere que las personas jurídicas con operaciones financieras sospechosas, vinculadas a los delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos deberían pagar la reparación civil en forma solidaria, contrario al 15% que emite una respuesta negativa ante la responsabilidad mencionada. De igual manera, de la tabla 6, se puede evidenciar que el 87% de los especialistas en la materia, consideran que es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles (procuradores del estado) en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos), a comparación del 13% que mantiene una postura contraria a la interrogante realizada.

Respecto a los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos, es necesario que se garantice el pago de la reparación civil, por ello, de acuerdo a los especialistas, a quienes se les aplicó el instrumento confirman en su mayoría que debe determinarse la reparación a fin de garantizar el cumplimiento de la sanción impuesta, tanto penal como civilmente y, buscar resarcir el daño ocasionado al agraviado (Estado).

Esto se ve reflejado, con lo referido por el autor Dávila (2021), citado en el marco teórico, el cual, manifiesta que se puede evidenciar que, las sentencias condenatorias expedidas por el órgano competente, en contra de quien resulta responsable, penal y civilmente, en un proceso, generan el pago de la reparación civil en favor del agraviado, con el fin de resarcir, de una u otra forma, el daño ocasionado en el perjudicado. Sin embargo, la práctica demuestra que el mayor porcentaje de personas sentenciadas, no cumplen con el pago de la reparación civil, sobre todo, aquellos condenados por delitos contra la administración pública.

Acto seguido, se plasma lo relacionado a la corrupción y delitos conexos, los cuales, han sido consignados en las bases teóricas del presente trabajo de investigación, tales como: minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, trata de personas y crimen organizado. Donde el autor Iberico (2016), refiere que, en el Perú, el tráfico ilícito de drogas se ha presentado como un fenómeno que tiene hace muchísimos años habitando en el país.

Además, en el año 2012, el territorio peruano se convirtió en el país, con más producción de drogas ilegales ya elaboradas, tales como; clorhidrato de cocaína, pasta básica de cocaína. Es así que, en el año 2014, el presidente de Estado Unidos, Barack Obama catalogó al Perú dentro de los 22 países primarios en tráfico mundial de drogas. Por lo que, el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra relacionado con la corrupción; ya que, para poder exportar e importar las drogas ilegales, se necesita la participación de aquellas personas que cuenten con poder; las cuales, reciben dinero a cambio de facilitar el tráfico ilegal.

Siendo así que, Sagaón (2005), manifiesta que, a nivel mundial, existen diferentes Tratados internacionales donde el Perú se encuentra adscrito, con el propósito de crear políticas públicas, mejoras legislativas, entre otras técnicas de combate, a fin de erradicar el fenómeno presentado en los diferentes territorios, como lo es la Trata de personas. Este fenómeno no es actual; puesto que, viene de mucho tiempo atrás, donde muchos individuos han sido víctimas de este delito, vulnerándosele sus derechos fundamentales y humanos. Es así que, este delito por ser uno de los más antiguos y recurrentes a nivel mundial, facilita la configuración del delito de lavado de activos.

Respecto al segundo objetivo específico, que busca explicar la reparación civil en el proceso penal en el marco de la Ley N° 30737, se tiene en términos porcentuales, de acuerdo a las tablas 6 y 7, que, de la totalidad de participantes, el 87% de los encuestados, opina que si es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos). Tomando como posición contraria, un 13% de la misma muestra.

Además, el 85% perteneciente a la tabla 7, valora que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la reparación civil en el proceso penal, no toma como guía la Ley N° 30737, es decir, no se realiza el cobro mancomunado de la reparación civil de forma efectiva. Mientras que, el 15%, opina lo contrario.

La reparación civil, es una forma de complemento de la pena; por lo que, tiene como propósito resarcir el menoscabo originado por uno o más individuos en agravio del

Estado peruano. La función de hacer efectiva la aplicación de la sanción económica, involucra a varios actores, pertenecientes a instituciones públicas, tales como el Juez, por parte del Poder Judicial y; procuradores públicos, pertenecientes a la Procuraduría General del Estado. No obstante, se demuestra que, de acuerdo a la Ley N° 30737, no se efectiviza el pago mancomunado de la reparación civil.

En base a lo mencionado, los autores Campos y Miranda (2012), explican que, la Procuraduría es el encargado de ejercer la defensa del cobro de la reparación civil, ante el agravio del Estado, así como, en casos de delitos de corrupción, por ello, se debe implementar mecanismos idóneos que permitan, al representante de la Procuraduría Pública, lograr el cobro efectivo y total de la reparación civil.

Asimismo, el autor Arévalo (2017), plasmado en las teorías del presente estudio, define a la reparación civil como aquella responsabilidad civil que es atribuida al actor que ha cometido un hecho ilícito frente a quien padece las consecuencias o desmedro económico del acto delictivo. La reparación civil se puede definir como aquel monto dinerario que permitirá que la persona que se ha visto afectada por el hecho ilícito pueda ver resarcido el daño que se le ha ocasionado con el fin de que esta pueda restaurar o volver las cosas al estado anterior a la comisión del hecho ilícito si es que está dentro de las posibilidades.

Así también, conforme al fundamento 26 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se precisa que entre una de las funciones del proceso penal en términos de la reparación civil es la protección de los derechos e intereses de la víctima (no del imputado) y el aseguramiento del pago por el daño civil ocasionado por la comisión del hecho delictivo.

En relación al tercer objetivo específico, que busca proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la Ley N° 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas, se obtuvo como respuesta por parte de los encuestados, en las tablas 8 y 9, que la totalidad de estos (haciendo referencia al 100%), consideran necesaria e idónea la regulación del pago solidario de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas (delitos

contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos) para asegurar el resarcimiento a favor del Estado.

Asimismo, el 81% de la misma muestra, concuerda en respaldar una propuesta mediante Proyecto de Ley que se modifique la tercera disposición de la Ley N° 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario.

De los resultados obtenidos, en las tablas 8 y 9 y en concordancia con el último objetivo específico del estudio, se objetiviza con la propuesta plasmada en la investigación. Por lo que, dichos resultados coinciden con la modificatoria de la forma en que debe pagarse la reparación civil, es decir, del pago mancomunado, a un pago solidario; con el fin de efectivizar y garantizar el cumplimiento de la reparación como la del agravio ocasionado al afectado. El fundamento de la propuesta se da en el hecho evidenciado por el incumplimiento del pago por concepto de reparación, que, por darse de forma mancomunada, no llega a cumplir su finalidad. Demostrando la necesidad de una modificatoria en la Ley N° 30737, donde se especifique que el pago del concepto en mención, sea de forma solidaria.

Por su parte, Martínez (2014), fundamenta que, existe un gran descontento de la parte agraviada y de la sociedad frente a la labor que cumplen las autoridades encargadas de administrar justicia, en cuanto al pago de la reparación civil se trata, debido a que muchas veces la ejecución del pago es lenta y no se realiza por diversas razones; algunas atribuidas al propio sentenciado, quien se llega a colocar en un estado de insolvencia para incumplir con el pago en favor de la parte agraviada. Esta situación se presenta de forma frecuente, generando que la población pierda la confianza de una tutela jurisdiccional efectiva, por parte del Estado, cumpliendo con la protección del bien jurídico vulnerado.

Además, respecto a los casos, donde se ven involucradas personas jurídicas, el autor Fernández (2019), refiere que, si bien se aplicaba el aforismo *societas delinquere non potest*, frente a diversos actos de corrupción en los que se veían envueltas, generando una inexistencia de responsabilidad penal jurídica; esto ha quedado atrás, ya que las personas jurídicas comenzaron a formar parte del ámbito

penal con el paso del tiempo, logrando en la actualidad, el cuestionamiento de como orientar o sustentar la respuesta sancionatoria hacia esa persona jurídica.

Sin embargo, pese a que, en la actualidad son sujetas de una responsabilidad penal y, subsecuentemente a una civil, no existe una regulación idónea que permita ejecutar el pago solidario, a fin de cumplir con la totalidad de la sanción impuesta por el Juez competente; por ello, el autor Castillo (2001) argumenta que la solidaridad tiene su fundamento principal en la protección del interés de la víctima o persona agraviada, ya que permite dirigir la acción contra cualquiera de los responsables que pueda garantizar el pago del resarcimiento del daño ocasionado, haciendo efectivo el cobro de la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que la tercera disposición redactada, en la Ley N° 30737, la cual, hace referencia al pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas, deberá ser modificada respecto a la regulación que mantienen las empresas consignadas en el artículo 9 de la Ley en mención, a efectos de brindar un correcto cálculo de la reparación civil, modificándola a una responsabilidad solidaria.
2. Luego del análisis realizado en base a los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano respecto a la reparación civil; se dirime que, entre los delitos más comunes se encuentran el ilícito de crimen organizado, trata de personas, minería ilegal y tráfico ilícito de drogas.
3. La reparación civil en el marco de aplicación de la Ley N°30737, se determina por un pago mancomunado que, en muchas ocasiones permite el incumplimiento de la obligación que tiene el sentenciado; sobre todo, en el caso de las personas jurídicas donde el pago es de forma mancomunada y no solidaria. Lo que realmente no garantiza el pago efectivo y rápido de la reparación civil.
4. En conclusión, se debe proponer la modificación de la Ley N° 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas, a fin de efectivizar el pago y el resarcimiento del agravio ocasionado. Esto, en base a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, donde, en su mayoría, se afirma que es necesaria la modificación que se propone en la presente investigación.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Estado peruano efectivice el pago de la reparación civil, a través de mecanismos de control y seguimiento de los sentenciados, con el fin de preservar el tesoro público, el cual, se ve afectado continuamente por actos de corrupción, realizados comúnmente por funcionarios públicos o personas jurídicas, menoscabando los intereses económicos del Estado.
- Se llama a la reflexión a los operadores de justicia respecto a la calificación de los delitos cometidos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos, respecto al *quantum* de la reparación civil a fin de no ocasionar un perjuicio al Estado peruano.
- Se recomienda que, la Procuraduría Pública, ejerza una supervisión especial a las empresas que han sido sentenciadas por actos de corrupción, a fin de garantizar el pago de la reparación civil impuesta, con el propósito de evitar la afectación económica repetitiva al Estado peruano.
- Se recomienda al Poder Legislativo, considerar la propuesta que se planteó en el presente trabajo de investigación; el cual, va dirigido a la modificación de la Ley N° 30737 respecto al pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas, realizando la variación del mismo, a un pago solidario.

VIII.- PROPUESTA

SUMILLA: Proyecto de Ley que modifica la tercera disposición de la Ley N°30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN DE LA LEY N°30737 RESPECTO DEL PAGO MANCOMUNADO DE REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS JURÍDICOS A UN PAGO SOLIDARIO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Análisis de la propuesta legislativa

La corrupción, no es problema solo de un país, sino que, acoge a diversos Estados en el mundo; por lo cual, se comparte la batalla por combatir, erradicar y eliminar el mal, denominado “corrupción”, de los diferentes grupos de Gobierno; por ello, es necesario que todos los países implementen herramientas y estrategias eficaces, a fin de hacerle frente a este fenómeno.

Como es el caso del Gobierno mexicano; el cual, implementó acciones que se creían idóneas para combatir la corrupción; no obstante, sus esfuerzos fueron en vano, pues, los mecanismos implementados fueron ejecutados de forma indirecta cuando lo correcto sería actuar de forma articulada y directa sobre los problemas identificados que acarrearán un perjuicio para el Estado.¹

¹ Martínez, E. (2018). El desarrollo del combate a la corrupción y la agencia anticorrupción en México. (tesis de post grado, Universidad El Colegio de San Luis). Repositorio Institucional <https://bit.ly/3qxTlf5>

Por ello, en el caso de los delitos contra la administración pública, las personas que incurrir en estos, están sujetos a una sanción penal, además de la imposición del pago de la reparación civil impuesta por el Juez penal competente; la cual, tiene como propósito indemnizar a la parte agraviada, es decir, al Estado. Sin embargo, frente a la salida alternativa de terminación anticipada, el pago de la reparación civil no se ve garantizada; puesto que, la judicatura no toma en consideración los criterios idóneos para establecer el monto justo y proporcional del menoscabo ocasionado al agraviado.²

Además, frente a la comisión de un delito por parte de las personas jurídicas, existe un grave problema en cuanto a la aplicación de consecuencias accesorias a estas, debido a que, actualmente ha quedado atrás el apotegma *Societas delinquere non potest*, por lo que, las personas jurídicas están siendo incorporadas al proceso como sujetos procesales; todo ello mediante normas de carácter objetivo y respecto al principio de legalidad del proceso, concordante a ello tenemos que, nuestro ordenamiento jurídico sanciona a las personas jurídicas que incurrir en delitos; por lo que, son pasibles de una sanción penal. Aunado a ello, les corresponde el pago de una reparación civil a efecto de resarcir el daño ocasionado al sujeto pasivo en la comisión de un ilícito, en este caso al Estado.³

Sin embargo, respecto a la reparación civil se tiene como objetivo principal que la víctima o parte agraviada vea resarcido el daño ocasionado, logrando finalmente alcanzar un grado de satisfacción en este. En tal caso, si es el Estado la parte agraviada, es la Procuraduría del Perú el que ejerce su defensa con respecto al cobro de la reparación civil y en los casos de los delitos de corrupción

² Ramírez, M. (2020). *La terminación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública. (tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). Repositorio Institucional <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7487>*

³ Lanegra, M. (2019). *Tipificación de la responsabilidad penal propia de la persona jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias (tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). Repositorio Institucional <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5953>*

la recuperación de los activos, por lo que, para ejecutar dicho cobro es necesario la implementación de mecanismos que permitan al Procurador hacer efectivo dicho cobro, puesto que, de acuerdo a la tercera disposición de la Ley N°30737, se les obliga a las personas jurídicas a pagar la reparación de forma mancomunada.⁴

Si bien la Ley N°30737 fue promulgada por el Estado peruano como parte de garantizar y asegurar el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, esta iniciativa no cumple su objetivo al estipular que el pago de la reparación civil, por parte de las personas jurídicas, sea de forma mancomunada. Puesto que, de esa manera no se podría exigir el cumplimiento total de la reparación civil y por ende el resarcimiento del daño provocado, es decir, las personas que conforman la sociedad o empresa pueden o no cumplir con el pago; ya que, es necesario que todos deban hacerse responsables del hecho ilícito cometido.

Por ello, la propuesta legislativa que en esta oportunidad se presenta, tiene como fin dotar, fortalecer y mejorar la Ley N°30737, mediante la modificación de la tercera disposición que regula el pago mancomunado de la reparación civil en las personas jurídicas con el fin de variar a un pago solidario y garantizar el cumplimiento total del mismo; así como, resarcir el menoscabo económico ocasionado al Estado.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley, no genera la totalidad de gastos al Estado peruano, pues, la Ley N°30737, ya ha sido aprobada y aplicada en el sistema de justicia a nivel nacional, por ello, lo que se busca es realizar la modificatoria de la misma, con el fin de variar el pago mancomunado, que se encuentra regulado en la

⁴ Campos, A. y Miranda R. (2012). La reparación integral del daño en la ley de la Jurisdicción Penal de hacienda y de la función pública (tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica). Repositorio Institucional <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/TESIS-FINAL-COMPLETA-con-hojas-adicionales.pdf>

actualidad; a un pago solidario, lo cual sería muy beneficioso para el Estado peruano.

Asimismo, es una gran oportunidad para lograr que, el pago de la reparación civil en procesos de corrupción, delitos cometidos contra la administración pública y delitos conexos, puedan ser cumplidos, pues, en los casos que, uno de los responsables no pueda asumir el monto a pagar de la reparación, lo puede realizar otra de las personas involucradas en el hecho ilícito, que se encuentre en las condiciones económicas para realizar el pago y con ello se restituiría el daño originado en contra del Estado, además de garantizar y proteger el tesoro público.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La finalidad de la propuesta legislativa, es lograr que el pago de la reparación civil sea variado a un pago solidario, con el fin de cumplir con la responsabilidad asumida por parte de las personas jurídicas ante la comisión del hecho delictivo; ya que, este hecho no solo perjudica al Estado, sino también, perjudica a la población peruana. Por ello, es necesario impulsar y garantizar el cumplimiento eficaz del pago de la reparación civil.

Por ello, la tesista de la Universidad César Vallejo, filial Chiclayo, propone el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN DE LA LEY N°30737 RESPECTO DEL PAGO MANCOMUNADO DE REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS JURÍDICOS A UN PAGO SOLIDARIO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

TERCERA. Responsabilidad derivada de los actos de corrupción

Las reglas contenidas en la presente ley no limitan ni restringen la naturaleza o alcances de la responsabilidad determinada mediante sentencia por las

instancias judiciales las cuales se rigen por las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I del Código Penal y del Código Civil.

Tratándose de las empresas comprendidas en el artículo 9 de la presente ley y a efectos del cálculo de la reparación civil, la responsabilidad es mancomunada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL MODIFICADA

TERCERA. Responsabilidad derivada de los actos de corrupción

Las reglas contenidas en la presente ley no limitan ni restringen la naturaleza o alcances de la responsabilidad determinada mediante sentencia por las instancias judiciales las cuales se rigen por las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I del Código Penal y del Código Civil.

Tratándose de las empresas comprendidas en el artículo 9 de la presente ley y a efectos del cálculo de la reparación civil, la responsabilidad es solidaria.

Chiclayo, noviembre del 2021

REFERENCIAS

TESIS VIRTUALES

- Aguilar, V. (2019). *Mecanismos procesales y de control para el combate a la corrupción en la administración pública de México*. (tesis de post grado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos). Repositorio Institucional <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/581/AUBVHR06T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arrascue, E. (2014). *La protección constitucional de la persona jurídica* (tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio Institucional <https://bit.ly/3wDGFtu>
- Azurdiá, M. (2011). *Aplicación judicial de la reparación civil en el Proceso Penal Guatemalteco* (tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala). Repositorio Institucional http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9100.pdf
- Campos, A. y Miranda R. (2012). *La reparación integral del daño en la ley de la Jurisdicción Penal de hacienda y de la función pública* (tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica). Repositorio Institucional <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/TESIS-FINAL-COMPLETA-con-hojas-adicionales.pdf>
- Chura, W. (2014). *La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso* 3 del Código Procesal* (tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano). Repositorio Institucional http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura_Sotomayor_Wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dávila, E. (2021). *Regulación del pago de la reparación civil como atenuante privilegiada para la efectivización del resarcimiento en delitos contra la administración pública (Huacho-2020)*. (tesis de post grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Repositorio Institucional <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5050>

- Fibla, G. (2013). *Derecho a la reparación: ¿Es un derecho humano de las víctimas del delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno* (tesis de pregrado, Universidad Católica del Norte). Repositorio Institucional <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/823/Tesis-2014.pdf?sequence=1>
- Lanegra, M. (2019). *Tipificación de la responsabilidad penal propia de la persona jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias* (tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). Repositorio Institucional <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5953>
- Martinez, C. (2014). *Anomalías legislativas que impiden la ejecución de la reparación civil en los Procesos Penales del distrito judicial de Arequipa 2012–2014* (tesis de post grado, Universidad Católica de Santa María de Arequipa). Repositorio Institucional <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5623/88.1370.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, E. (2018). *El desarrollo del combate a la corrupción y la agencia anticorrupción en México*. (tesis de post grado, Universidad El Colegio de San Luis). Repositorio Institucional <https://bit.ly/3qxTlf5>
- Meza, W. (2017). *Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el Proceso Penal* (tesis de pregrado, Universidad Continental). Repositorio Institucional <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4416>
- Ramírez, D. (2019). *Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal* (tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Repositorio Institucional http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8526/Ram%C3%ADrez_Altamirano_Delia_Ayde%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, M. (2020). *La terminación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública*. (tesis de

pregrado, Universidad Señor de Sipán). Repositorio Institucional <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7487>

Ramos, M. (2021). *La reparación civil en las sentencias condenatorias de delitos contra la administración pública – Distrito Judicial de Huánuco - 2016 – 2017.* (tesis de post grado, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2916/RAMOS%20PEREZ%2c%20MIRTA%20JUDITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Siapo, M. (2018). *La Lesión de los Bienes Tutelados en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, y su Resarcimiento en la Determinación de la Pena y de la Reparación Civil, a partir de los Casos de los Juzgados Penales de Chiclayo, Años 2014 – 2015.* (tesis de post grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Repositorio Institucional <https://bit.ly/3qDzIYx>

REVISTAS INDEXADAS

Balmaceda, Q. (2017). *Las personas jurídicas y su responsabilidad “Administrativa” autónoma para los delitos de corrupción y lavado de activos visto desde el Decreto Legislativo N° 1352.* http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/2610/1/2017_Balmaceda_Las-personas-juridicas-y-su-responsabilidad-administrativa-autonoma.pdf
(Indexada en Revista del Instituto del Pacífico)

Blumenberg, A. (2014). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: El caso danés y holandés.* <https://bit.ly/3Hgwwru>

Begovic, B. (2005). *Corrupción: conceptos, tipos, causas y consecuencias. Centro para la apertura y el desarrollo de América Latina.* <https://www.cadal.org/publicaciones/archivo/?id=1410>

Calderón, L. (2019). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. Página Oficial de la Universidad de Lima. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4571/4462>

- Caro, J. y Ugaz, J. (2018). *Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos*. Página Oficial Estudio Jurídico Payet, Rey, Cauvi, Pérez & Abogados. <https://bit.ly/3onMIE8>
- Fernández, C. y Chanjan, R. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15640/16077> (Indexada en Revista de la facultad de derecho de la PUCP)
- Fernández, M. (2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas programa de cumplimiento efectivo de la empresa y delitos fiscales*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7116340> (Indexada en: Dialnet).
- Gonzales, F. (2011). *Los delitos de cuello blanco y la exclusión del delito de apropiación indebida en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496846> (Indexada en Dialnet).
- Górriz, R. (2019). *Criminal compliance ambiental y responsabilidad de las personas jurídicas a la luz de la LO 1/2015, de 30 de marzo*. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/364393/458729> (Indexada en: InDret)
- Matus, J (2017). *Sobre el valor de las certificaciones de adopción e implementación de modelos de prevención de delitos frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6318060> (Indexada en Dialnet).
- Mila, F. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100149 (Indexada en: Scielo)

- Núñez, F. (2018). *La responsabilidad “administrativa” / penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal Peruano: Ley N° 30424 Y Decreto Legislativo N° 1352 vigentes desde el 1 de enero de 2018.* <https://mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgxwKjdzpNcCgXXfxpFKvKGwTzIKg?projector=1&messagePartId=0.10>
- Robles, R. (2006). *¿Delitos de personas jurídicas? A propósito de la Ley austriaca de responsabilidad de las agrupaciones por hechos delictivos.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1973994> (Indexada en: Dialnet).
- Ruda, J y Novak, F. (2009). *El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional.* Revista PUCP. <https://bit.ly/3orZDzo>
- Sagaón, R. (2005). *La Esclavitud.* Anuario mexicano de historia del derecho. <https://bit.ly/3wP1ZfK>
- Sánchez, C. (2012). *Sobre el concepto de crimen organizado.* Revista Policía y seguridad pública. <https://bit.ly/3naoMzn>
- Sota, P. (2020). *El compliance penal en la atribución de responsabilidad penal/administrativa de las personas jurídicas.* <https://lpderecho.pe/compliance-penal-atribucion-responsabilidad-penal-administrativa-personas-juridicas/> (Indexada en: Legis.pe)
- Svobodova, I. (2018). *Condicionales lingüísticas nos Códigos Penais de Portugal e do Brasil.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6673441> (Indexada en: Dialnet).

LIBROS EN ESPAÑOL Y OTROS IDIOMAS

- Abanto, M. (2001). *Los Delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano.* Lima, Perú. Editorial Palestra.
- Alda, S., Anguita, C., Bartolomé, M., Concaro, C., Della, C., Garay, C., García, V., Gazapo, M., Otárola, R., Moloeznik, M., Portilla, R., Realuyo, C., Sampó, C.,

- Troncoso, V., Witker, I. (2017). *El Crimen Organizado en América Latina: Manifestaciones, facilitadores y reacciones*, Madrid, España. Instituto Universitario General Gutiérrez. <https://bit.ly/3qz8Cle>
- Bacigalupo, S. y Lizcano, J. (2013). Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos relacionados con la corrupción. Madrid, España. Editorial Euro Social. <https://bit.ly/3kv8DCE>
- Ferrerira, F. (1995), *Delitos contra la administración pública*, 3ª. Editorial Temis, Bogotá: Colombia.
- Gómez, C. (2010) *Fundamentos modernos de culpabilidad empresarial. Esbozo de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Lima, Perú. Editorial Ara Editores.
- Iberico, L. (2016). *Manual Auto Instructivo de “Tráfico Ilícito de Drogas”*. Academia de la Magistratura. <https://bit.ly/30fUORq>
- Martinez M. (1956). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Asunción
- Meini, I. (2008). *Delitos contra la administración pública*. Guatemala. Editorial USAID.
- Mestre, A. (1930). *Las personas morales y su responsabilidad penal (asociaciones, corporaciones, sindicatos)*. Madrid.
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública*, Lima, Perú. Editorial IDEHPUCP.
- Oficina de las Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. ONU. <https://bit.ly/3HklYXa>
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*, Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3qwQGYk>

Rodríguez, L. y Sobrino, A. (2008). Delitos contra la administración pública. Barcelona.

Saldaña, Q. (1927). *Capacidad criminal de las personas sociales (doctrina y legislación)*. Madrid.

MATERIAL LEGAL

Decreto Supremo N° 119-2012-PCM que aprueba El Plan Nacional de Lucha contra la corrupción. <https://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/02/Plan-Nacional-Anticorrupcion-2012-2016-DS-119-2012-PCM.pdf>

PÁGINAS CORPORATIVAS

Interpol (2020). *Tráfico ilícito de migrantes*. INTERPOL. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes>

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES INDEPENDIENTE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE MEDICIÓN |
|---|---|---|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Delitos cometidos por personas jurídicas</p> | <p>Calcina (2018) Manifiesta que actualmente los delitos que se realizan en la base de la criminalidad empresarial están en aumento.</p> <p>Por lo que puede advertirse otro tipo de modelo de responsabilidad penal, fundamentado en la propia organización de la empresa.</p> | <p>En la actualidad las modalidades delictivas del tipo organizacional cometidas por personas jurídicas han ido en aumento, así tenemos que la corrupción de funcionarios ha sido una de las principales tipologías que se ha visto con mayor auge en estas últimas décadas</p> | <p style="text-align: center;">Normas Legales Jurisprudencia</p> | <p style="text-align: center;">Constitución Política</p> <p style="text-align: center;">Código Penal</p> <p style="text-align: center;">Ley 30737</p> <p style="text-align: center;">Ley 30424</p> | <p style="text-align: center;">Nominal</p> |

| VARIABLES DEPENDIENTE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE MEDICIÓN |
|---|---|---|--------------------------------------|--|--------------------------|
| Reparación Civil en el derecho procesal penal | Arévalo (2017). Señala que diversos doctrinarios definen a la reparación civil como la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual, para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil. | La reparación civil, cumple fundamentalmente una función resarcitoria para la víctima del agravio ocasionado, sin embargo, el tesista señala que existe un grave problema en torno al cobro de la reparación civil, y ello se debe muchas veces a vacíos legales o a la falta de preparación por parte de los operadores del derecho. | Normas Legales Jurisprudencia | Constitución Política Código Penal Ley 30737 Casuística sobre la reparación civil en Materia Penal a Nivel Nacional | Nominal |
| | | | Operadores de justicia | Abogados penalistas Fiscales anticorrupción Jueces anticorrupción | |

ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“EL PAGO MANCOMUNADO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDOS EN LA LEY 30737”

A continuación, Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

ABOGADO

JUEZ

FISCAL

Preguntas:

Determinar la modificación de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas.

1. ¿Considera usted, que sería necesario la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil a un pago solidario en los delitos cometidos por personas jurídicas?

SI

NO

De ser afirmativa fundamente su respuesta:

2. ¿Considera usted, que la modificación de la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas es una reforma necesaria e idónea?

SI

NO

Analizar los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano respecto a la reparación civil.

3. ¿Considera usted, que es factible la determinación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos en agravio del Estado peruano en el marco de la Ley 30737?

SI

NO

De ser afirmativa fundamente su respuesta:-----

4. ¿Considera usted que las personas jurídicas con operaciones financieras sospechosas, vinculadas a los delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos deberían pagar la reparación civil en forma solidaria?

SI

NO

De ser afirmativa fundamente su respuesta:-----

Explicar la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737.

5. ¿Considera usted, que es posible el cobro de toda la reparación civil por parte de los actores civiles (procuradores del estado) en los delitos cometidos por personas jurídicas (contra la administración pública lavado de activos y delitos conexos)?

SI

NO

6. ¿Considera usted, que tanto doctrinaria y jurisprudencialmente la reparación civil en el proceso penal en el marco de la ley 30737 viene siendo efectiva respecto del cobro mancomunado de la reparación civil a favor del Estado Peruano?

SI

NO

Proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas.

7. ¿Considera usted, que debería de regularse el pago solidario de la reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas (delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos) para asegurar el resarcimiento a favor del Estado?

SI

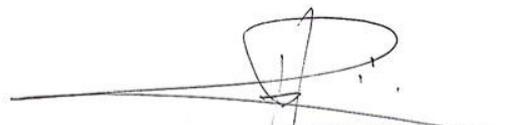
NO

8. ¿Considera usted, que es necesario proponer mediante Proyecto de Ley que se modifique la tercera disposición de la Ley 30737 respecto del pago mancomunado de reparación civil en delitos cometidos por personas jurídicas a un pago solidario?

SI

NO

De ser afirmativa fundamente su respuesta:-----



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

ANEXO 3: CONSTANCIA DE GRADO DE CONFIABILIDAD

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada: “EL PAGO MANCOMUNADO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDOS EN LA LEY 30737”.

Ante ello, se ha utilizado el Método de Kuder-Richardson (KR-20), el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20, se está tomando las siguientes escalas:

| | |
|-------------|-----------|
| 0.81 a 1.00 | Muy bueno |
| 0.61 a 0.80 | Baja |
| 0.41 a 0.60 | Moderada |
| 0.21 a 0.40 | Alta |
| 0.01 a 0.20 | Muy Alta |

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a 0.775, el mismo que refleja un coeficiente “Muy Alto” dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión el instrumento de recolección de datos es confiable.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de ítems del instrumento

$K-1$ = Numero de ítems del instrumento - 1

1 = Unidad

$\sum p \cdot q$ = Sumatoria de los productos de $p \cdot q$

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{8}{8-1} \right) \cdot \left(1 - \frac{1.14}{3.21} \right) = 0.775$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas aplicado a: 4 jueces, 3 fiscales y 40 abogados.

| KUDER-RICHARDSON | Encuestados |
|------------------|-------------|
| 0.775 | 47 |

Fuente: Investigación propia


LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: 4 jueces, 3 fiscales y 40 abogados.

| ENCUESTADOS | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 |
|-------------|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 6 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 8 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 |
| 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 11 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 12 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 13 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 14 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 19 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 20 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 21 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 22 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 23 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 24 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 26 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 27 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 28 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 29 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 31 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 32 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 33 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 34 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 35 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 36 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 37 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 38 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 39 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |

| | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 40 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 41 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 42 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 43 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 44 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 45 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 46 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 47 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |


LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ